

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 347 C DEL CÓDIGO PENAL  
RESPECTO A LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN  
MATERIA AMBIENTAL**

**MERLI YAJAIRA LUCERO OSORIO**

**GUATEMALA, MAYO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 347 C DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO  
A LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN MATERIA  
AMBIENTAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**MERLI YAJAIRA LUCERO OSORIO**

Previo a conferirsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lcda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Lic.	Rolando Alberto Morales
Secretario:	Lic.	Mario Adolfo Soberanis

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Otto René Vicente Revolorio
Vocal:	Lic.	Rodrigo Enrique Franco López
Secretario:	Lic.	Gamaliel Sentés Luna

**RAZÓN:**

“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 13 de febrero de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, OSCAR AMILCAR VELAS LUNA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MERLI YAJAIRA LUCERO OSORIO, con carné 200615781,  
 intitulado INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y  
LAS SANCIONES APLICABLES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / 07 / 2015 f)

Asesor(a)  
**LIC. OSCAR AMILCAR VELAS LUNA**  
 ABOGADO Y NOTARIO



LIC. OSCAR AMILCAR VELAS LUNA  
ABOGADO Y NOTARIO  
Décima Avenida nueve guión cero nueve, zona uno.  
Oficina seis, segundo nivel, Edificio Sultán.  
Teléfono: 4211-7437



Guatemala, 28 de septiembre de 2015.

Doctor:  
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Doctor Mejía Orellana:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en atención a la providencia fechada 13 de febrero de 2014, dictada por la Unidad de Tesis de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que usted atinadamente dirige y recaída dentro del expediente identificado con el número 2013-2024, en relación al Trabajo de Tesis de la Bachiller MERLI YAJAIRA LUCERO OSORIO, con carné 200615781, intitulado **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 347 C DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN MATERIA AMBIENTAL”**; razón por la cual y en atención al mandato contenido en la resolución aludida procedí a la asesoría del trabajo mencionado, por lo que rindo a usted mi dictamen en los términos siguientes:

1. La investigación realizada por la Bachiller MERLI YAJAIRA LUCERO OSORIO, se desarrolló sobre un tema con especial grado de importancia dentro del ámbito jurídico, ya que el mismo trata a fondo el tema del actuar de los funcionarios públicos con respecto a los ilícitos en que pudiera incurrir ya sea por acción u omisión en delitos que perturben o pongan en peligro el ambiente y la vida y salud de los habitantes del territorio nacional.
2. Se resalta el aporte del actual trabajo de tesis como una contribución científica a la doctrina jurídica guatemalteca, ya que contiene las etapas del conocimiento científico.
3. La redacción utilizada durante el desarrollo de la presente tesis es la adecuada. Los objetivos se alcanzaron al establecer que es fundamental realizar una modificación al Artículo 347 “C” del Código Penal, Decreto número 17-73, en el sentido que se imponga el delito de daño ambiental a los funcionarios públicos que por acción u omisión en el ejercicio de sus deberes aprueben, consientan o cometan cualquier hecho en contra de los recursos naturales que perjudiquen al medio ambiente y a la salud de las personas y como consecuencia imponer sanciones drásticas, para coadyuvar al cumplimiento de la legislación ambiental.
4. Durante el desarrollo del trabajo señalado se utilizaron los siguientes métodos de investigación: Analítico, con el que se estableció que al imponer **sanciones drásticas y específicas a los funcionarios públicos** como principales infractores de la legislación ambiental se previene el deterioro de los recursos naturales, se protege el medio ambiente, la salud y calidad de vida de las personas; el sintético, se empleó estableciendo que la amplia



LIC. OSCAR AMILCAR VELAS LUNA  
ABOGADO Y NOTARIO

Décima Avenida nueve guión cero nueve, zona uno.  
Oficina seis, segundo nivel, Edificio Sultán.  
Teléfono: 4211-7437

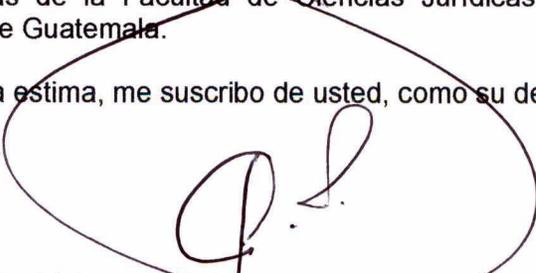
---

legislación ambiental a nivel nacional e internacional está regulada de una forma general y que no existen los reglamentos eficaces, mecanismos legales o artículos específicos que sancionen penalmente a los funcionarios públicos por incumplimiento de deberes, irresponsabilidad, acción u omisión que tiene como consecuencia el daño ambiental y perjudica la salud de personas.

5. Las técnicas que se emplearon en la investigación fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información relacionada con el tema central. Así también el contenido de la presente investigación tiene relación con la conclusión discursiva, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos.
6. Resulta importante resaltar que se aprobó el Plan de Investigación con siete capítulos, empero del estudio de los mismos, establecí la necesidad de aminorar la cantidad de capítulos, modificar nombres de temas así como de subtemas, así como le recomendé el cambio del nombre del trabajo de tesis denominado **“INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y LAS SANCIONES APLICABLES”** al tema actual **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 347 C DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN MATERIA AMBIENTAL”** tal como aparece en el trabajo que se presenta a su consideración, el estimar que de esta manera estar más acorde y se trató desde una mejor perspectiva el trabajo de investigación.
7. Así mismo declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

En razón de lo anterior, estimo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que el trabajo de tesis asesorado reúne los requisitos contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, y en su momento oportuno, debe ser discutido en el examen público de conformidad con las normas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de usted, como su deferente servidor.



LIC. OSCAR AMILCAR VELAS LUNA  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 8637

LIC. OSCAR AMILCAR VELAS LUNA  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



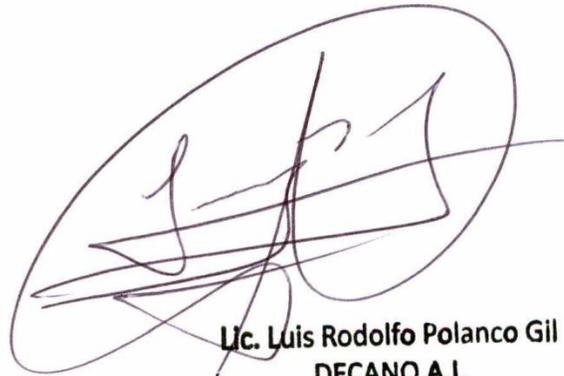
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MERLI YAJAIRA LUCERO OSORIO, titulado NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 347 C DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN MATERIA AMBIENTAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
BAMO/srrs

  
Lic. Daniel Mauricio Tejada Ayestas  
Secretario Académico



  
Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
DECANO A.I.





## DEDICATORIA

### A DIOS

Gracias, porque sin Él no hubiera podido alcanzar este triunfo y por brindarme el valor, la fuerza y perseverancia hasta el último momento.

### A MIS PADRES

María Teresa Osorio Pérez y Héctor Arcides Lucero, por brindarme la vida, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante y sobre todo por todo su cariño.

### A MIS ABUELITOS

Clara Luz Vanegas Palma, Carlos Osorio y Jobelina Pérez, por sus consejos, cariño y por estar siempre en mi corazón y quienes desde el cielo se sentirán complacidos.

### A MI ESPOSO

Juan Pablo Arana Luna, por su amor, motivación constante y apoyo incondicional que me ha brindado siempre en la vida y carrera profesional.

### A MIS HIJOS

Marvin Manolo Arana Lucero y Yajaira Anai Arana Lucero, por su cariño, apoyo y comprensión en mi formación profesional y para quienes mi triunfo sea su ejemplo a seguir.

### A MIS HERMANOS

Por su cariño, apoyo y por estar conmigo a lo largo de mi vida y de de este camino profesional.

### A MIS PARIENTES

Tíos, primos, sobrinos, suegros, cuñados, gracias por su cariño y apoyo.



## **A MIS AMIGOS**

Por su amistad, apoyo, compañerismo y por ser personas importantes en mi vida.

## **A ESTABLECIMIENTOS**

Escuela Nacional Miguel Morazán; Instituto de Educación Básica Enrique Gómez Carrillo; Escuela de Ciencias Comerciales Rómulo Gallegos Freire, por haberme dado los cimientos principales de la vida.

## **A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Con especial agradecimiento a la Tricentenario y grande casa de estudios que me abrió sus puertas para brindarme la formación y conocimientos para desarrollarme como una buena profesional.

## **A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Quien me albergó en mis años de estudios para poderle servir a la sociedad y por crear en mi el amor a mi carrera.



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo demostrar la necesidad de regular de manera efectiva los mecanismos legales para sancionar a los funcionarios públicos, como resultado de acción u omisión en materia ambiental y hacer efectiva la normativa ambiental, reglamentos, principios y disposiciones referidas al mejoramiento y protección del medio ambiente y recursos naturales.

A consecuencia del gran deterioro ambiental que existe en nuestro país y la falta de interés por parte de los altos funcionarios públicos encargados por mandato legal de mantener y desarrollar el medio ambiente y prevenir su deterioro, no obstante posean los fondos económicos suficientes no les interesa involucrarse en asuntos relacionados con proteger el medio ambiente, faltando así a los fines y deberes del Estado, siendo su prioridad asuntos en particular, viéndose involucrados en delitos ambientales, con el propósito de defraudar al estado guatemalteco.

Éstos son los principales obligados de velar por la salud de todos los habitantes, proteger y preservar el medio ambiente así como desarrollar a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las acciones pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental, social, económico, tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico así como dictar todas las normas necesarias para garantizar la utilización y el aprovechamiento de los recursos naturales para evitar su depredación.

Por lo anterior es necesario proponer reformas a la normativa ambiental para establecer sanciones penales drásticas y específicas para obligar a los funcionarios públicos como principales responsables de la aplicación de la legislación ambiental y de la formulación de políticas públicas de gobierno para solucionar la problemática ambiental con el fin que no se aprovechen de las influencias que puedan tener por razón de su cargo y de los recursos puestos a su administración.



## HIPÓTESIS

La hipótesis de trabajo sobre la cual se realizó la investigación se describe de la forma siguiente: "Al imponer sanciones drásticas a los funcionarios, empleados públicos y gobiernos locales como principales infractores de la normativa vigente en materia de protección ambiental previene el deterioro de los recursos naturales de Guatemala y así mismo mejora la salud y calidad de vida de los habitantes".



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se concluyó que por la falta de sanciones específicas y drásticas impuestas a funcionarios públicos se incrementa la irresponsabilidad, incumplimiento y omisión de deberes de los funcionarios públicos y coadyuva al agravamiento de la problemática ambiental y de recursos naturales que afecta la salud de los habitantes de Guatemala.

Ante tal situación, pudo comprobarse que en el ámbito del derecho ambiental y del derecho administrativo existe una relación que aporta la teoría que ha permitido la promulgación de instrumentos legales que deben ser cumplidos, tanto por los ciudadanos en general como por los encargados de velar por su cumplimiento como son los funcionarios públicos y ante la falta de su cumplimiento por estos últimos, estar sujetos a sanciones drásticas y específicas establecidas en el Código Penal.

Se confirma la hipótesis al concluir que es necesario reformar el Artículo 347 C del Código Penal, siendo necesario aplicar una norma más específica e imponer sanciones más drásticas a los funcionarios públicos, como una medida coercitiva para que se dé el debido cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ambientales, reglamentos, principios, tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, con el objeto de preservar los recursos naturales y mejorar la salud de los habitantes del país.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Medio ambiente.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Historia.....	2
1.3. Definición.....	4
1.4. Clases de medio ambiente.....	6
1.5. Recursos naturales.....	8
1.5.1. Clasificación.....	8
1.6. Sostenibilidad.....	11
1.7. Ecosistema.....	12

### CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental.....	13
2.1. Evolución histórica del derecho ambiental.....	13
2.2. Definición.....	19
2.3. Características.....	21
2.4. Objeto del derecho ambiental.....	23
2.5. Fuentes reales del derecho ambiental.....	23
2.6. Fuentes del derecho ambiental internacional.....	25
2.7. Principios importantes.....	28
2.7.1. Principio de transgeneración ambiental.....	29
2.7.2. Principio de responsabilidad.....	29
2.7.3. Principio de educación ambiental.....	30
2.7.4. Principio de interés público ambiental.....	31
2.7.5. Principio de sostenibilidad.....	32

	<b>Pág.</b>
2.8. Principios procesales . . . . .	33
2.9. Fiscalía de Delitos contra el Ambiente . . . . .	33
2.10. Fiscalía de Delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación. . . . .	34
2.11. Fiscalía de Delitos Administrativos. . . . .	35
2.12. Procuraduría General de la Nación . . . . .	36

### **CAPÍTULO III**

3. Legislación guatemalteca en materia ambiental . . . . .	37
3.1. Contenido de carácter ambiental en la legislación guatemalteca . . . . .	37
3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala . . . . .	37
3.1.2. Código Penal, Decreto número 17-73 . . . . .	38
3.1.3. Código de Salud, Decreto número 90-9. . . . .	40
3.1.4. Código Municipal, Decreto número 12-2002 . . . . .	42
3.1.5. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86. . . . .	43
3.1.6. Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89. . . . .	46
3.1.7. Ley Forestal, Decreto número 101-96. . . . .	48
3.1.8. Ley General de Caza, Decreto número 36-04. . . . .	51
3.2. Otras leyes relacionadas. . . . .	53
3.2.1. Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 . . . . .	53
3.2.2. Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, Acuerdo Gubernativo número 236-2006 . . . . .	55
3.3. Tratados y convenios internacionales relativos al medio ambiente ratificados por el Congreso de la República de Guatemala. . . . .	57

### **CAPÍTULO IV**

4. Reformar el Código Penal, respecto a delitos cometidos por funcionarios públicos en materia ambiental. . . . .	59
--	----



**Pág.**

4.1. Función pública y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos en materia ambiental. ....	59
4.2. Delito ambiental. ....	61
4.3. Necesidad de reformar el Artículo 347 C del Código Penal .....	63
4.4. Propuesta de reforma del Artículo 347 C del Código Penal .....	68
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....	71
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	73



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis desarrolla diferentes temas con referencia a las normas ambientales vigentes y la carencia de parámetros sancionatorios objetivos y efectivos que sancionen el incumplimiento en su aplicación por parte de funcionarios públicos en particular, ya que actualmente los recursos naturales de Guatemala se deterioran en forma acelerada por la inexistencia de mecanismos efectivos que sancionen el incumplimiento en la aplicación de las normas ambientales por parte de funcionarios públicos, siendo los principales infractores y los obligados legalmente de prevenir la contaminación del ambiente, mantener el equilibrio ecológico, así como, la protección de la salud y vida de los habitantes del territorio nacional.

La hipótesis de trabajo sobre la cual se realizó la investigación se describe de la forma siguiente: “Al imponer sanciones drásticas a los funcionarios, empleados públicos y gobiernos locales como principales infractores de la normativa vigente en materia de protección ambiental previene el deterioro de los recursos naturales de Guatemala y así mismo mejora la salud y calidad de vida de los habitantes”.

Los objetivos de la investigación son establecer la ineffectividad de la legislación ambiental, derivado en parte, por la falta de cumplimiento las responsabilidades de los funcionarios públicos, cuyas funciones están orientadas hacia la protección y preservación del patrimonio natural de Guatemala, así como la inexistencia de mecanismos efectivos de que determinen el incumplimiento en la aplicación de las normas ambientales y por consiguiente determinar la necesidad de sancionar penalmente a los funcionarios públicos de una manera drástica para obligarlos a cumplir con sus obligaciones ante la sociedad y medio ambiente y prevenir la violación de las leyes, reglamentos y disposiciones medioambientales del Estado guatemalteco.

El presente trabajo se compone de cuatro capítulos distribuidos de la siguiente manera: El capítulo I, se establece aspectos generales del medio ambiente, su historia, definiciones generales entre otros; el capítulo II, analiza el tema del derecho ambiental, la evolución



histórica del derecho ambiental, definición, características, objeto, fuentes, principios, las fiscalías relacionadas y la Procuraduría General de Nación; el capítulo III, estudia el tema de la legislación en materia ambiental y entre el contenido se mencionan las leyes más importantes como lo es en primer lugar y en orden jerárquico la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, Código de Salud, Código Municipal, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales relativos a la protección del medio ambiente y ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, entre otras normas; el capítulo IV, indica el tema de la necesidad de reformar el Código Penal, respecto a delitos cometidos por funcionarios públicos en materia ambiental, así como los diferentes temas relacionados con los funcionarios públicos, la administración pública, la función pública que éstos realiza, la responsabilidad en que podrían incurrir así como las sanciones a imponer.

Durante el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: Analítico, con el objeto de establecer las sanciones objetivas a imponer a los funcionarios públicos como principales infractores de la legislación ambiental; el sintético, se empleó para establecer cómo se regula la legislación ambiental a nivel nacional e internacional para determinar reglamentos eficaces, mecanismos legales o artículos específicos que sancionen penalmente a los funcionarios públicos por incumplimiento de deberes, irresponsabilidad, acción u omisión que tiene como consecuencia el daño ambiental y perjudica la salud de personas. Con relación a las técnicas que se emplearon en la investigación fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se pretendió recopilar la información con el tema principal.

Así también el contenido de la presente investigación tiene con fin contribuir con el país, la legislación nacional y el conocimiento de otras personas que al igual que yo tienen especial interés la preservación y cuidado del medio ambiente.

# CAPÍTULO I



## 1. Medio ambiente

### 1.1. Aspectos generales

El interés por el estudio del medio ambiente se origina por la preocupación ante el deterioro ocasionado por la acción del hombre, que generalmente se expresa en palabras como daño, contaminación o degradación.

Los problemas ambientales son de diversa complejidad y son comunes en todo el orbe, en la mayor parte del planeta, especialmente en los países en vías de desarrollo, con frecuencia abarcan situaciones que van desde el efecto nocivo ocasionado por el uso de un determinado plaguicida en alguna plantación, la deforestación ocasionada por el aprovechamiento de recursos maderables en alguna comunidad, la contaminación de aguas por desechos industriales, la degradación de suelos por el depósito de basura o de residuos peligrosos, hasta el calentamiento global del planeta causado por grandes cantidades de gas invernadero como consecuencia de la actividad industrial, la pérdida de diversidad biológica, la contaminación del aire y el congestionamiento urbano, entre otros.

Según la Enciclopedia Jurídica Básica, del volumen III, señala que: “El origen de la expresión medio ambiente, tiene como antecedente la palabra inglesa environment que se ha traducido como los alrededores, modo de vida, o circunstancias en que vive una persona. Además, la palabra alemana umwelt, que se traduce como el espacio vital natural que rodea a un ser vivo, o simplemente ambiente; y también, la palabra francesa environnement, que se traduce como entorno”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Enciclopedia jurídica básica, Vol. III. Pág. 4240.



Para la autora Edna Rossana Martínez Solórzano, en su obra *Apuntes de Derecho Ambiental* señala que. “El término ambiente, es nuevo en nuestro lenguaje, por lo menos como está definido hoy. Sus orígenes datan del siglo XII cuando se usaba el verbo envolver, sin embargo el término ha sido utilizado desde el comienzo de los años sesenta. En otras lenguas fueron creadas otras palabras en la misma década para expresar este concepto: Umwelt en alemán, Milieu en holandés, medio ambiente en español, Al.biah en árabe, okruzhayusaya sreda en ruso, kankyō en japonés, etc. Estos inventos señalan que aproximadamente hace 30 años, una gran parte de mundo descubrió simultáneamente, un nuevo fenómeno que representó un gran desafío para la sociedad moderna y que tiene que ser identificado y estudiado”.<sup>2</sup>

Así mismo en la obra antes mencionada, la misma autora, establece que: “El término ambiente, puede describir un área limitada de todo el planeta, abarcando incluso una parte del espacio exterior que lo rodea. El término biosfera, usado en particular por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, corresponde a una de las definiciones más amplias, por cuanto designa la totalidad del ambiente humano, la parte del universo donde, de acuerdo al conocimiento actual, toda la vida se concentra. De hecho, la biosfera incluye un estrecho estrato que cubre el globo terráqueo. Esto incluye la tierra y varios miles de metros encima y debajo de la superficie y oceánica”.<sup>3</sup>

## 1.2. Historia

Para ubicar al medio ambiente en la historia de las ciencias, es conveniente remitirse a la ecología y en la página de internet <http://www.academia.edu/ecología/> establece que: “La palabra biología fue propuesta por el biólogo alemán Ernest Haeckel en 1855, y representa la interdependencia y la solidaridad entre los seres vivos y el medio ambiente. Etimológicamente quiere decir *estudio de la casa*, en clara referencia a la tierra y si bien muchas otras ciencias habían tomado al planeta como objeto de estudio, por primera vez

---

<sup>2</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 1.

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 1.

se lo trataba como nuestro hogar. La palabra ecología, fue creada para designar la ciencia de la economía, de los hábitos y de las relaciones mutuas de los organismos”.<sup>4</sup>

En la página de internet [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio), señala que: “El término ecología, proviene de los vocablos griegos *oikos*, que significa casa y *logos*, que significa estudio o tratado. De esta forma, hoy en día entendemos la ecología como el estudio de los organismos vivos en su casa, en el medio ambiente en el que habitan y en el que desempeñan todas sus funciones vitales. El medio ambiente está integrado por un conjunto de factores físicos que determinan las características del entorno como la temperatura, la salinidad, la humedad. Además, cualquier ser vivo está en contacto con otros seres vivos, sean de su misma especie o de distintas. Así, la ecología estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con su medio ambiente. Así mismo señala el autor Jorge Dehays que el estudio del medio ambiente no sólo es biofísico, sino que comprende diferentes marcos disciplinarios, ya que los aspectos sociales, culturales, políticos y económicos de la interacción humana tienen efectos sobre el patrimonio natural”.<sup>5</sup>

De acuerdo con el autor Américo Saldívar, señala en su obra *Recursos Naturales ¿Crecimiento o desarrollo sustentable?* que: “Para comprender mejor la problemática ambiental como efecto de la actividad humana, lo importante es no partir de la perspectiva de las ciencias naturales, sino de las ciencias sociales”.<sup>6</sup>

Según la página de internet [www.prodiversitas.bioetica.org.mx](http://www.prodiversitas.bioetica.org.mx), establece que: “La ampliación de la cobertura y percepción de la temática ambiental ocurre a partir de la celebración de la Conferencia de Estocolmo en 1972, ya que por primera vez en un foro internacional se conjuntan los aspectos social y económico como ámbitos trascendentales para la conservación del ambiente y de los recursos naturales”.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> [http://www.academia.edu/ecologia\\_Ernst\\_Haeckel](http://www.academia.edu/ecologia_Ernst_Haeckel)

<sup>5</sup> [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Jorge\\_Dehays](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Jorge_Dehays)

<sup>6</sup> Saldívar Américo. **Recursos naturales: ¿crecimiento o desarrollo sustentable?** Págs. 21-23.

<sup>7</sup> [www.prodiversitas.bioetica.org/doc89.htm](http://www.prodiversitas.bioetica.org/doc89.htm)



En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente nace el llamado ecodesarrollo o desarrollo sin destrucción, el cual se orientó a poner de manifiesto las consecuencias nocivas que el desarrollo tecnológico e industrial tiene sobre los ecosistemas. Pretendió armonizar los objetivos sociales y económicos del desarrollo con un manejo adecuado de los recursos naturales y del medio ambiente.

Las principales líneas de investigación o preocupaciones científicas relacionadas con el medio ambiente están asociadas a la conservación y al manejo responsable de los recursos: desarrollo sustentable, política y medio ambiente, pobreza y medio ambiente, patrones de consumo y medio ambiente, ética y educación ambiental, salud y medio ambiente, cultura y medio ambiente, población y medio ambiente, entre otras; y es de señalarse, que su estudio es analizado desde diferentes aspectos como el social, económico, político, cultural, y ético.

### **1.3. Definición**

La definición de medio ambiente no está completamente definida ni se ha precisado con exactitud todo lo que concierne, sin embargo, la expresión medio ambiente, remite a un conjunto de elementos del medio natural como la vegetación, la fauna, la tierra, el clima, el agua, hombre El medio ambiente, es definido por diferentes autores de acuerdo a la prioridad que le asignan a determinados elementos, sean estos bióticos o abióticos, que se encuentran en la naturaleza, en todos ellos prevalece la opinión sobre la interrelación de los elementos de la naturaleza con los seres vivos.

Para el autor Gabriel Quadri, en su obra Políticas Públicas, Sustentabilidad y Medio Ambiente, el término medio ambiente, se refiere a: "Diversos factores y procesos biológicos, ecológicos, físicos y paisajísticos que, además de tener su propia dinámica natural, se entrelazan con las conductas del hombre. Estas interacciones pueden ser de tipo económico, político, social, cultural o con el entorno y hoy en día son de gran interés

para los gobiernos, las empresas, los individuos, los grupos sociales y para la comunidad internacional”.<sup>8</sup>

El autor Jorge Dehays, en su obra *Medio Ambiente*, establece lo siguiente: “Sin embargo el concepto de medio ambiente aún no está completamente definido, lo que si es incuestionable es la necesidad de estudiarlo mediante esfuerzos interdisciplinarios que reconozcan la multicausalidad e interdependencia de los fenómenos que abarca”.<sup>9</sup>

Para el autor Theodore Panayotou, en su obra *Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo*, el término medio ambiente se refiere: “Tanto a la cantidad como a la calidad de los recursos naturales, incluyendo el paisaje, el agua, el aire y la atmósfera. Menciona que el medio ambiente es un determinante de la cantidad, la calidad y la sustentabilidad de las actividades humanas y de la vida en general. De esta forma, la degradación del ambiente tiene que ver con su disminución en cantidad y el deterioro de su calidad”.<sup>10</sup>

Por su parte el Consejo Nacional de la Lengua Española, citado por la autora Martínez Solórzano, en la obra ya mencionada, el medio ambiente constituye: “El conjunto de los agentes físicos, químicos y biológicos y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo o indirecto, inmediato o a plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”.<sup>11</sup>

En la página de internet del Centro de información de las Naciones Unidas, <http://www.cinu.mx>, medio ambiente lo define como: “Conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean, de éste se obtiene agua, alimentos, combustibles y materias primas que sirven para elaborar lo que el ser humano utiliza cotidianamente”.<sup>12</sup>

<sup>8</sup> Quadri, Gabriel. **Políticas públicas, sustentabilidad y medio ambiente**. Pág. 22.

<sup>9</sup> Dehays, Jorge. **Medio ambiente**. Pág. 407.

<sup>10</sup> Panayotou, Theodore. **Ecología, medio ambiente y desarrollo**. Págs. 23-31.

<sup>11</sup> Martínez Solórzano. **Op. Cit.** Pág. 6.

<sup>12</sup> <http://www.cinu.mx/Centro de Información de las Naciones Unidas>



El Artículo 23, de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-89 del Congreso de la República de Guatemala, define el ambiente como: Los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

Por su parte, la Política Nacional de Educación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la página de internet <http://www.segeplan.gob.gt/> define el ambiente como: “Sistema complejo y dinámico de interrelaciones ecológicas, socioeconómicas y culturales, que evoluciona a través del proceso histórico de la sociedad. La concepción de medio ambiente debe tener un enfoque sistémico, en correspondencia con su complejidad; un carácter holístico, de totalidad, considerando que abarca la naturaleza, la sociedad, el patrimonio histórico cultural, lo creado por la humanidad, la propia humanidad, y como elemento de gran importancia las relaciones sociales y la cultura.

Esta interpretación propicia que su estudio, tratamiento, y manejo pueda caracterizarse por la integralidad, complejidad y vínculo con los procesos de desarrollo. El manejo racional de los recursos naturales, y las prácticas de políticas de equidad y justicia social, son responsabilidades históricas que tiene la humanidad en su vínculo con el medio ambiente al que pertenece”<sup>13</sup>.

#### **1.4. Clases de medio ambiente**

Según Guillermo J. Cano, citado por Edna Rossana Martínez Solórzano, en su obra ya mencionada, señala que: “El medio ambiente se encuentra integrado por tres categorías de elementos: a. Medio ambiente natural; b. Medio ambiente cultivado c. Medio ambiente inducido.

---

<sup>13</sup> <http://www.segeplan.gob.gt/>



El medio ambiente natural se ha subdividido en dos diferentes clases de elementos o manifestaciones. Primero, se tienen los recursos naturales, los cuales son los elementos de la naturaleza útiles al hombre tales como la atmósfera, tierra, aguas, flora, fauna, (yacimientos, minerales, energía primaria, etc.).

En segundo lugar se tienen los fenómenos naturales, los cuales son aquellos desastres naturales que influyen en el ambiente, que el hombre trata de prevenir o controlar por medios tecnológicos y legislativos, a través de la promulgación de cuerpos normativos de tipo preventivo o de emergencia (terremotos, sequías, inundaciones, ciclones, epidemias, plagas vegetales, incendios de bosques, etc.).

El ambiente cultivado es aquel que la acción humana induce la producción de la naturaleza como por ejemplo producciones agrícolas, pecuarias, silvícolas, piscícolas.

El ambiente inducido es aquel que se encuentra conformado por dos elementos básicos. El primero es el ambiente cultural, creado o fabricado, resultado del trabajo transformador del hombre sobre los elementos físicos o no físicos, los que convierte en elementos indispensables, necesarios o suntuosos bajo el denominador común de obras o artículos manufacturados o industrializados (producción manufacturera, edificios, productos agroquímicos y farmacéuticos, alimentos, asentamientos humanos, medios de transporte, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, etc.).

El segundo lugar lo constituye el ambiente sensorial, que también es obra o producto de la actividad humana y que percibimos a través de los sentidos. Dentro de esta categoría se encuentran por ejemplo agua clorada, paisajes de belleza estética contruidos por el hombre, contaminación visual por carteles publicitarios, etc.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Martínez Solórzano. **Op. Cit.** Págs. 6-8.



## 1.5. Recursos naturales

Entendemos por recursos a aquellos productos naturales que se utilizan para solventar una necesidad económica, aunque a menudo se les engloba bajo el término de reservas que están al servicio del hombre para satisfacer principalmente sus necesidades biológicas.

La autora Martínez Solórzano, en su obra ya antes mencionada, refiere que para el autor Ferraté, los recursos naturales son: “Elementos que la sociedad utiliza y maneja para satisfacer, principalmente, derechos biológicos. (Respirar aire puro, comer alimentos sanos y nutritivos, beber líquidos saludables, etc.)”

Los recursos naturales son aquellos que se encuentran o se extraen de la naturaleza y que el hombre utiliza en su beneficio, tales como las plantas, los animales, el clima, el agua, el viento, los minerales, etc., y se encuentran principalmente en los bosques, desiertos, ríos, lagos, mares o montañas.

### 1.5.1. Clasificación

La clasificación de los recursos naturales dependerá del criterio que se escoja para tal objetivo. De esta manera, una primera clasificación es aquella en la que se tiene en cuenta si el objeto de consumo es un ser vivo o no. Desde este punto de vista los recursos naturales pueden ser bióticos o abióticos. En cambio, si el criterio es el hecho de si hay posibilidad de volverlos a utilizar o no, entonces tendrá que hablarse de recursos naturales reutilizables o no reutilizables.

Sin embargo, en la página de internet <http://www.desenvolupamentsostenible.org/> establece que: “Que la clasificación más utilizada a la hora de diferenciar los recursos naturales es la que los agrupa en recursos renovables o recursos no renovables. Esta clasificación se basa en su disponibilidad en el tiempo, su tasa de generación (o

regeneración) y su ritmo de uso o consumo. Es decir, se podría hablar de recursos naturales con un ciclo cronológico de renovación corto (renovables) o bien con un ciclo cronológico de renovación largo (no renovable). Se entiende por ciclo cronológico de un recurso el tiempo que se requiere para reemplazar su cantidad utilizada para una aplicación determinada”.<sup>15</sup>

Los recursos naturales renovables son los que pueden recuperarse, ya sea por si mismos o tomando medidas ambientales y de protección en un plazo de tiempo corto. Así como las plantas, los animales, el agua, el aire, constituyen recurso renovables siempre que exista una verdadera preocupación por explotarlos en forma que se permita su regeneración natural o inducida por el hombre. Son los que el hombre puede aprovechar y que tienen capacidad de reproducirse o regenerarse natural o artificialmente, tales como el suelo, fauna y flora.

Dentro de este grupo están los recursos de tipo biótico (flora, fauna y suelo), aunque actualmente en algunos casos se está produciendo un uso excesivo y/o inadecuado, que puede hacer que pierdan esta consideración debido a que sus ciclos de regeneración queden por debajo de su tasa de extracción. También se incluyen dentro de los recursos renovables la luz solar, el viento o el agua, los cuales se pueden calificar como inagotables.

En el documento titulado el Agua, en la página de internet <http://www.fao.org/water/es/> plantea las siguientes consideraciones con respecto al recurso del agua: “Contrariamente a lo que puede parecer a simple vista, el agua es un recurso finito. La actividad humana puede provocar escasez de agua. La degradación del medio ambiente, dividida por ejemplo a la deforestación y al pastoreo excesivo, destruye la capacidad del suelo de almacenar agua. En una zona poblada de vegetación, el suelo actúa como una esponja gigante absorbiendo la lluvia y despidiéndola lentamente. Si se destruye este

---

<sup>15</sup> <http://www.desenvolupamentsostenible.org/>

mecanismo, las fuertes lluvias fluyen sobre la tierra en forma de torrentes, que se pierden en los ríos y por último en el mar”.<sup>16</sup>

El agua constituye el líquido más abundante de la tierra, es el recurso más importante y constituye la base de toda forma de vida. La causa final de la escasez de agua obedece al crecimiento demográfico y al aumento de la demanda de agua a medida que se desarrolla la industrial y la agricultura. Por tratarse de un recurso finito, el agua no puede crearse y cada vez que la población humana se duplica, se reduce la mitad la disponibilidad de agua por habitante. Para reducir la escasez de agua se pueden hacer dos cosas: aumentar la disponibilidad o utilizar el agua más eficazmente. En ambos casos es crucial el factor humano.

El suelo constituye uno de los principales recursos que ofrece la naturaleza, es esencial para la vida, como lo es el aire y el agua y cuando es utilizado de manera prudente puede ser considerado como un recurso renovable. Es un elemento de enlace entre los factores bióticos y abióticos y se le considera un hábitat para el desarrollo de las plantas, gracias al soporte que constituye el suelo.

La página de internet de wikipedia, a cerca del término suelo, alude lo siguiente: “El suelo es la parte superficial de la corteza terrestre, biológicamente activa, que proviene de la desintegración o alteración física y química de las rocas y de los residuos de las actividades de seres vivos que se asientan sobre ella. Los suelos son sistemas complejos donde ocurren una vasta gama de procesos físicos y biológicos que se ven reflejados en la gran variedad de suelos existentes en la tierra, constituye un conjunto complejo de elementos físicos, químicos y biológicos que compone el sustrato natural en el cual se desarrolla la vida en la superficie de los continentes. Como otras palabras comunes la palabra suelo tiene varios significados. Su significado tradicional se define como el medio natural para el crecimiento de las plantas”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> <http://www.fao.org/water/es/>

<sup>17</sup> <https://es.wikipedia.org/>



Debemos tener en cuenta que un suelo se forma durante un lapso de miles y miles de años, gracias a la acción de factores como el viento, la temperatura y el agua. Estos, lentamente van desmenuzando las rocas, hasta reducirlas a pequeñas partículas, que al unirse con los restos de plantas y animales conforman el suelo. Una vez formado, el suelo es protegido y conservado por la vegetación que crece sobre su superficie. Cuando el hombre corta los árboles y deja expuestas las partículas del suelo a la acción del sol, el viento y el agua, se produce la temida erosión. La capa vegetal es arrastrada hacia el fondo de los océanos, y aquellos terrenos fértiles quedan transformados en desiertos. Dicho empobrecimiento del suelo también es causado por desyerbar con azadón, por las quemadas, por el uso exagerado de herbicidas y fertilizantes, entre otros.

### **1.6. Sostenibilidad**

La sostenibilidad es atender a las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas, garantizando el equilibrio entre crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y bienestar social. El medio ambiente es donde vivimos todos y el desarrollo es lo que todos hacemos al tratar de mejorar nuestra suerte en el entorno en que vivimos. Ambas cosas son inseparables.

El desarrollo sostenible es definido en el Informe Brundtland de la ONU, también llamado nuestro futuro común, según la página de internet <http://www.upv.es/>: “Como aquellos caminos de progreso social, económico y político que satisfacen las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

Este informe plantea la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales. Su esperanza de un futuro mejor, es sin embargo, condicional. Depende de las acciones políticas decididas que permitan desde ya el adecuado manejo de los recursos ambientales para garantizar el progreso humano sostenible y la supervivencia del hombre en el planeta. Este informe no pretende ser una predicción futurista sino un llamado



urgente en el sentido de que ha llegado el momento de adoptar las decisiones que permitan asegurar los recursos para sostener a ésta generación y a las siguientes”.<sup>18</sup>

## 1.7. Ecosistema

La página de internet <http://www.portaleducativo.net/> define el ecosistema como: “Una unidad integrada por un lado, por los organismos vivos y el medio en que éstos se desarrollan, y por otro, por las interacciones de los organismos entre sí y con el medio, en un tiempo y lugar determinado. En otras palabras, el ecosistema es una unidad formada por factores bióticos y abióticos, en la que existen interacciones vitales, fluye la energía y circula la materia. Los organismos viven donde pueden satisfacer sus necesidades. Para ello se relacionan con otros seres vivos y las cosas sin vida que nos rodean”.<sup>19</sup>

Si bien los ecosistemas terrestres y los marinos han sido explotados desde la antigüedad, la incidencia ejercida actualmente sobre estos ecosistemas tiene una intensidad mayor ya que hoy en día se puede llegar a hablar de sobreexplotación de algunos ecosistemas y esta sobreexplotación puede causar su desaparición.

---

<sup>18</sup> <http://www.upv.es/> Informe Brundtland

<sup>19</sup> <http://www.portaleducativo.net/>

## CAPÍTULO II



### 2. Derecho ambiental

#### 2.1. Evolución histórica del derecho ambiental

A lo largo de la historia de la humanidad se encuentran registradas diversas acciones en favor de la preservación y protección de la naturaleza, las que por el sentido común de nuestros antepasados han permitido la supervivencia de las nuevas generaciones. Se hace referencia a la prohibición que tenía el hombre a favor de ciertas plantas o animales por ser sagrados y la elevación al rango de dioses de determinados fenómenos naturales; la manipulación de piedras y minerales para elaborar utensilios de uso doméstico y la caza; construcciones monumentales de diferentes culturas.

Es natural del hombre que desde el inicio de la civilización haya buscado diversas formas de proteger el uso y acceso a los recursos naturales, así como su conservación, unas veces a través de la tradición oral y el derecho consuetudinario, también a través de disposiciones escritas, teniendo probablemente su origen en la actitud predatoria del ser humano, basada en formas de explotación intensiva sin atender a la fragilidad y dinámica de la estructura de los ecosistemas.

Ante un proceso de degradación de los recursos naturales, los grupos sociales se impusieron controlar el comportamiento frente a la utilización de los diferentes bienes ambientales, a fin de ordenar y armonizar dichas actividades y reconsiderar la importancia del sistema natural, como soporte indispensable y determinante de la vida de todos los seres para entender la relación que existe entre el alimento que consume el hombre y la naturaleza de la cual depende ese alimento.

A cerca de la historia del derecho ambiental y las diferentes etapas de su evolución se desarrolla en la página de internet <http://federacionuniversitaria/> lo siguiente: “La



evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.). La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.). La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras. El derecho ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias”.<sup>20</sup>

El autor Mario Mancilla Barillas, en su obra *Antecedentes Históricos del Derecho Internacional Ambiental*, describe que: “En la ley de las doce tablas, antiguo Código de Derecho Romano (450 a.C.), surgen los institutos de derecho agrario, especialmente los relacionados a la propiedad de la tierra, disponía medidas de sanidad ambiental al prohibir la incineración de cadáveres cerca de centros poblados, se multaba por talar árboles y desviar las aguas y también se prohibió la circulación de carruajes dentro de los barrios para evitar el ruido, la que se ha llegado a considerar como la primera norma ambiental conocida”.<sup>21</sup>

Así también, Rosario Sáenz y Gloria Cortez, en el *Manual de Derecho Ambiental*, señalan que: “Platón (300 a.C.), recomendaba la necesidad de reforestar las colinas de Ática a fin de regular las aguas y evitar la erosión del suelo. En el siglo IX, en China aparecen sentencias relacionadas para la protección del hombre hacia los animales y las plantas, había normas que prohibían la caza de mamíferos y pájaros durante la época del apareamiento y gestación”.<sup>22</sup>

<sup>20</sup> <http://federacionuniversitaria/>

<sup>21</sup> Mancilla Barillas, Mario René. **Antecedentes históricos del derecho internacional ambiental**. Pág. 3.

<sup>22</sup> Sáenz, Rosario y Cortez, Gloria. **Manual de derecho ambiental**. Pág. 12.



La autora Patricia Zambrana Moral, en su artículo publicado en la Revista de Estudios histórico-jurídicos—Historia 2008, cita que: “En el Código de Hammurabi (1750 a. C.) se encuentran los primeros indicios de la protección ambiental aunque con escasa dedicación a las aguas. No sucedería lo mismo con el derecho romano que, dejando a un lado otros aspectos relacionados con el medio ambiente, prestaría gran atención a las aguas y a su tutela frente a la contaminación”.<sup>23</sup>

La Universidad Nacional de San Luis de la República de Argentina, en su página web [www.unsl.edu.ar/](http://www.unsl.edu.ar/), hace referencia a: “La primera norma encaminada, de forma tal vez más directa, a preservar el medio ambiente se encontraba en el Digesto, obra jurídica publicada por el emperador Bizantino Justiniano (530 d. C.), se conoce con el nombre de Digesta sive Pandeta iuris, considerado como la recopilación jurídica más importante del mundo”.<sup>24</sup>

A partir de 1970 comienza a crearse en el mundo en forma definitiva, una conciencia ambiental, con movimientos ecologistas y conservacionistas, incorporando nuevos derechos, constituidos por el derecho a la vida digna y a un ambiente equilibrado o de cuarta generación, denominado así por su carácter intergeneracional, es decir, un medio ambiente que pueda ser útil para de las generaciones.

En la página de internet <http://www.monografias.com/trabajos25/educacion-ambiental/> establece lo siguiente: “El medio ambiente se convierte en problema de investigación a consecuencias del deterioro de los recursos naturales y al afectar la vida humana a grandes y pequeñas escalas, centrándose la atención de la comunidad científica internacional, en la búsqueda de la concienciación de la necesidad apremiante de utilizar responsablemente el saber de todos los campos de la ciencia para darle respuesta a la creciente degradación ambiental, que no solo pone en crisis las condiciones de vida en el planeta, sino hasta la permanencia de la vida en el mismo. Fundamentalmente la atención se ha centrado en dos cuestiones esenciales: la influencia del ambiente y las

<sup>23</sup> Zambrana Moral, Patricia. **Historia del derecho**. Revista de estudios histórico-jurídicos.

<sup>24</sup> [www.unsl.edu.ar/](http://www.unsl.edu.ar/)Universidad Nacional de San Luis.

modificaciones que ha sufrido este sobre las personas, sus conductas y actitudes; y la influencia de estas sobre el medio, las sociedades, las grandes potencialidades de impacto del factor humano sobre el entorno, las conductas degradantes, las concepciones y modos de vida en general. Los dos enfoques investigativos tienen un denominador común: la relación ser humana-medio ambiente”.<sup>25</sup>

En la página de internet <http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/> en el documento denominado Antecedentes Históricos del Derecho Ambiental Guatemalteco, señala lo siguiente: “En Estocolmo en el año 1972, se desarrolló la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, más conocida por su lema: Una sola Tierra. Aún estaba lejos la idea del derecho ambiental, pero significó el comienzo de un modo organizado por parte de Naciones Unidas de afrontar la conservación y mejora del medio ambiente a escala mundial, como resultado de la conferencia se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

El derecho ambiental como nueva disciplina jurídica tiene sus inicios en la Cumbre de las Naciones Unidas (1987), en los fundamentos generales de la Conferencia de Estocolmo (Suecia) de 1972, en donde se marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a su protección y conservación. Los gobiernos allí representados, incluyendo Guatemala, comenzaron a asentir formalmente sobre la delicada situación a que había llegado el ambiente o entorno humano, sobre una escala, ya no local sino mundial, producto de políticas económicas de desarrollo ajenas e indiferentes a todo grado de consideración sobre las repercusiones negativas de su aplicación en sus respectivos ambientes. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo realizada en Río de Janeiro (1992), conocida más comúnmente como, Cumbre para la Tierra, los países participantes acordaron adoptar un enfoque de desarrollo que protegiera el medio ambiente, mientras se aseguraba el desarrollo económico y social. Se proclamaron veintisiete principios fundamentales, que todos los países deberían cumplir y por primera vez en la historia, los

---

<sup>25</sup> <http://www.monografias.com/trabajos25/educacion-ambiental/>



gobiernos del mundo se comprometieron formalmente a darle solución a la crisis ambiental, para el efecto surgieron varias proposiciones, soluciones y figuras administrativas, y quedaron plasmados en la Declaración de principios de Estocolmo (1972); cuyo fin primordial fue servir de guía y de inspiración a los pueblos del mundo a través de los principios comunes que marcaron el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación el medio ambiente. Este acuerdo proclama en el primer párrafo que: El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente.

Las recomendaciones dadas en la Conferencia de Estocolmo, fueron el punto de partida para que la presidencia de la República de Guatemala mediante el Acuerdo Gubernativo de 1973, estableciera la comisión ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano con el fin de cumplir con el objetivo de velar, conservar y mejorar el medio ambiente. Esta comisión fue integrada por los Ministros de Salud Pública y Asistencia Social, de Comunicaciones y Obras Públicas, de Agricultura, de Relaciones Exteriores, de Gobernación y de la Defensa Nacional. La Comisión fue ampliamente facultada para dictar las medidas que estimare necesarias, tendientes a resolver el problema de la contaminación en Guatemala y se declaró de emergencia nacional la contaminación del medio ambiente en el territorio de la República de Guatemala, incluyendo el espacio aéreo, las aguas de la zona marítima que ciñe las costas, los lagos, las vertientes, la fauna y la flora.

Posteriormente, el 20 de enero de 1975, el Ministro de Gobernación, acordó crear a nivel técnico, la Comisión Asesora del Presidente de la Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, esta Comisión presentó en octubre de 1976 un anteproyecto de Ley de Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, producto de las conclusiones del Primer Seminario sobre Problemas Ambientales en Guatemala. Por medio del Acuerdo Gubernativo Número 204-86, se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente, adscrita a la Presidencia de la República de Guatemala,



asignándosele como función específica preparar un proyecto de ley que normará todo lo referente al medio ambiente.

Para Guatemala, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente. El Gobierno de Guatemala, al suscribir la Declaración, se comprometió a hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía, así como a realizar los esfuerzos pertinentes por establecer una legislación que promoviera el desarrollo de las políticas ambientales”.<sup>26</sup>

En 1985, los constituyentes al redactar la Constitución Política de la República de Guatemala incorporaron una serie de artículos relacionados con la temática ambiental, de los cuales reviste particular importancia el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

El Artículo 118 constitucional establece: Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

En ese mismo sentido, el Artículo 119 constitucional, literal c, establece que: Como obligaciones fundamentales del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

---

<sup>26</sup> <http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/02/antecedentes-historicos-del-derecho>



Dichos artículos sirven de fundamento para la emisión de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 reformada por los Decretos 1-93 y 90-2000, y fue creada la Comisión del Medio Ambiente como ente encargado de la aplicación y en la actualidad por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Con la emisión de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente se estableció un nuevo orden jurídico del cual surgió el derecho ambiental guatemalteco.

## 2.2. Definición

Existen diversas definiciones acerca de derecho ambiental, considerada una de las ramas más recientes del derecho a nivel mundial y codificada recientemente en la mayoría de países, aunque realmente para la sociedad no sea novedoso, debe considerarse parte del derecho administrativo a todas las disposiciones jurídicas que protegen el ambiente desde las constitucionales, ordinarias, reglamentarias, así como otras que así lo señalen o cuya tendencia sea esa.

La autora Silvia Jaquenod en su obra el Derecho Ambiental y sus Principios Rectores, sostiene que: “El derecho ambiental es sustancialmente público y privado a la vez, en cuanto a que es protector de intereses colectivos de carácter esencialmente preventivo y transnacional, se perfila como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto integral de disposiciones jurídicas que, por su naturaleza interdisciplinaria, no admite regímenes divididos y recíprocamente se condicionan e influyen, en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes”.<sup>27</sup>

Por su parte, el autor Raúl Brañes Ballesteros, en su libro, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, lo define como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente,

---

<sup>27</sup> Jaquenod, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. Pág. 62.

mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.<sup>28</sup>

De acuerdo al autor Lucio Cabrera, en su obra, el Derecho de Protección al Ambiente, establece que: “El derecho ambiental es un derecho disperso, desde el punto de vista sustantivo y procesal: a) En su aspecto sustantivo, se ubica dentro del derecho administrativo, sin embargo, también algunas de sus normas se hallan en el derecho internacional público y privado, en el constitucional, y en las leyes defensoras del ambiente, razón por la cual no constituyen una rama autónoma de la ciencia jurídica. b) El derecho ambiental trata de proteger intereses difusos, o sea de las mayorías que carecen de un representante, a diferencia de los intereses colectivos de los intereses públicos. Los intereses difusos pueden coincidir a veces, en mayor o menor grado, con los colectivos y los públicos”.<sup>29</sup>

El autor Guillermo Cano en su libro Derecho, Política y Administración Ambiental, establece que: “El derecho ambiental comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto influyan la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano, la doctrina conducente a su formación e interpretación, las decisiones jurisprudenciales y los usos y costumbres correlativos, aún cuando tales normas no estén consolidadas en un solo cuerpo legal normativo, pues lo que constituye el derecho ambiental son los principios jurídicos que comunes a todas esas situaciones, más que las normas positivas ambientales”.<sup>30</sup>

El derecho ambiental, tiene un carácter multidisciplinario pues integra distintas ramas del ordenamiento jurídico para prevenir, reprimir o reparar las conductas agresivas al bien jurídico ambiental, con el fin de obtener el desarrollo integral del país y con ello lograr un impacto positivo para obtener un mejor nivel de vida de los habitantes.

<sup>28</sup> Brañes Basteros, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano**, Pág. 27.

<sup>29</sup> Cabrera, Lucio, **El derecho de protección al ambiente**. Pág. 11.

<sup>30</sup> Cano, Guillermo. **Derecho, política y administración ambiental**. Págs. 84-85.

Para la autora de la presente tesis se define el derecho ambiental como un conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones, más la doctrina y la jurisprudencia que regulan el manejo, protección, conservación y gestión de los recursos naturales y del ambiente y las relaciones que los seres humanos establecen con éstos en procura de garantizar un ambiente sano.

### **2.3. Características**

Siendo el derecho ambiental origen de la fuente de investigación, se hace necesario conocer sus características y la autora Martínez Solórzano en la obra antes mencionada, expone las siguientes:

"a. Intradisciplinario: El derecho ambiental es un derecho intradisciplinario y novísimo, que con el paso del tiempo, ha ido demostrando la validez de sus fundamentos y principios, hasta el punto de ser conocido como una disciplina autónoma. Sin embargo, su autonomía no excluye de ningún modo su relación con las otras ramas del derecho, pues existe entre ella y las demás una interrelación, primaria y dinámica, en donde mucho de sus elementos o supuestos normativos se encuentran localizados en cuerpos legislativos tradicionales como derecho civil, penal, trabajo, etc.

b. Transdisciplinario: El derecho ambiental es un derecho transdisciplinario. La mayoría de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los variados fenómenos de orden social o económico que se producen en un período o momento determinado. En el caso del derecho ambiental, no es suficiente tomar en cuenta los anteriores factores, puesto que esta disciplina jurídica exige el aporte o la interacción de otras materias científicas que sean capaces de orientarle e ilustrarle en el proceso de comprensión del fenómeno ambiental, con el objeto de contar con los elementos verídicos que habrán de servirle de fundamento para la creación o reforma de nuevas normas o reglamentaciones de carácter ambiental.

c. Dinámico: El derecho ambiental es un derecho dinámico. La constante evolución de las ciencias y tecnologías y su puesta en práctica, en ocasiones tienden a desembocar en una acción y efectos contaminantes o de deterioro del medio ambiente, situaciones estas que obligan a realizar una mayor y actualizada labor legislativa o reglamentaria ambiental, con el fin de contrarrestar o prevenir sus efectos negativos. El constante desarrollo de los ordenamientos legislativos ambientales, con frecuencia es motivo de revisión y/o ampliación de sus ámbitos de aplicación espacial interna y de manera especial en el campo internacional, por la importancia que el derecho ambiental tiene con respecto a los intereses de los diferentes estados que conforman la comunidad internacional.

El desarrollo, interrelación e interés, por su aplicación y vigencia en la mayoría de los países del mundo, es también una muestra notoria del dinamismo del derecho ambiental.

d. Innovador y solidario: Es un derecho innovador y solidario, pues la visión predominante del antropocentrismo cultural, tiende a ceder su lugar, ya que por razones económicas, éticas o de simple sobrevivencia, ante la orientación y la fuerza del emergente principio del biocentrismo, que rechaza la idea de concebir al hombre como un ser desarraigado e inmune a la suerte del ente naturaleza, sino antes bien, comprende que necesita de ella para poder sobrevivir y en consecuencia, los valores tutelados por la ciencia del derecho y su objeto se extienden a un nuevo tipo de modalidad biológica y no biológica (entorno), reconociendo, tácticamente, el valor intrínseco de la naturaleza como una entidad que debe ser protegida y por consiguiente ser motivo de regulación jurídica.

Una rama del derecho se distingue de otras disciplinas jurídicas por la existencia de una serie de elementos que le son propios, específicos y distintos de aquellos que caracterizan el desarrollo de otras materias normativas y doctrinales”.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Martínez Solórzano, **Op. Cit.** Págs. 75-78.



## **2.4. Objeto del derecho ambiental**

El objeto del derecho ambiental es proteger el elemento teleológico y fundamental, que constituye el derecho a un ambiente saludable, un razonable nivel de calidad ambiental, gozar del patrimonio ambiental y obtener beneficios y opciones de desarrollo humano.

La creciente destrucción del medio ambiente que se manifiesta desde hace décadas se ha agudizado, por la intensificación de la actuación de la sociedad humana que ha hecho una utilización irracional de la ciencia, tecnología y de los recursos naturales y que no ha logrado cumplir con los fines del derecho ambiental.

El derecho ambiental conlleva a la adquisición de conocimientos y desarrollo de actitudes, habilidades, motivaciones, convicciones y capacidades que permiten la formación de una personalidad que determine las relaciones que se dan entre el medio ambiente y la sociedad, que permitan la existencia armónica en un medio ambiente sostenible y equilibrado para todo tipo de especie en la naturaleza. Si bien es cierto que la existencia de leyes e instituciones nacionales en acuerdo con lo estipulado en los convenios internacionales no pueden asegurar el cumplimiento de dichos convenios a nivel nacional, si constituyen un paso fundamental hacia su aplicación y cumplimiento, así mismo el Estado tiene un rol fundamental en la protección y conservación del medio ambiente, ya que tutela los intereses generales frente a la destrucción del medio ambiente, mediante la emisión de diferentes instrumentos jurídicos que protegen los ecosistemas.

## **2.5. Fuentes reales del derecho ambiental**

La autora Martínez Solórzano, en la obra antes mencionada con respecto a las fuentes reales del derecho ambiental, establece que se refiere a: "Todos los factores o hechos sociales, económicos, ecológicos y científicos los que suscitan el apareamiento del derecho ambiental y que son en realidad sus fuentes reales. En cuanto a cual puede ser el contenido de estas normas jurídicas, se puede señalar que este diferirá de acuerdo con



el interés que se desea tutelar o la problemática particular de cada caso, pudiendo ser éste contenido dentro de los órdenes económico, ecológico, político, ético etc.

Continúa expresando que el derecho ambiental no es la excepción con respecto a las demás disciplinas jurídicas, la existencia de un conjunto normativo o un tipo de legislación particular, obedece a la necesidad de reglar aquellas manifestaciones de conducta que por su presencia en el medio son causantes de efectos negativos o bien positivos para la sociedad, con lo cual se busca, en el primero de los casos, evitar tales comportamientos, por ser de carácter nocivo y en el otro se pretende promoverlos y todo ello por medio de la emisión de normas jurídicas positivas que una vez revestidas de la fuerza coactiva legítima correspondiente y avalada por el órgano de gobierno respectivo, permiten regular el comportamiento individual y colectivo con el objeto de lograr una sociedad más armónica y acorde con la titularidad de los intereses sociales y ambientales propios del bien común.

También establece que están constituidas por aquellos hechos de trascendencia social y ecológica que tienen consecuencias sobre el ambiente o entorno humano, entre otros, la problemática ambiental de la contaminación de los recursos naturales, o bien, su degradación o agotamiento; la necesidad de aplicar una política de desarrollo sostenido en armonía con la necesidad de conservar los recursos naturales; las distintas formas de manifestación del deterioro ambiental dentro del hábitat humano, originado por la actividad urbanística del hombre como el ruido, desechos sólidos, contaminación visual, entre otros, con efectos que se producen en la salud humana, animal y vegetal, el calentamiento del planeta y en la progresiva desertización de las tierras cultivables.

Continúa manifestando la misma autora que para el autor Jesús Toral Moreno, se endiente por fuentes reales del derecho a: Todos los fenómenos que concurren en mayor o menor medida, a la producción de la norma jurídica y que determinan en mayor o menor grado, el contenido de la misma”.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> **Ibid.** Págs.73-75.



Cada uno de estos aspectos o fenómenos es objeto de preocupación para el hombre contemporáneo, y su solución, indiscutiblemente, requiere de un cambio de conducta personal y colectiva que tenga en cuenta, sobre todo, el interés general sobre el particular y, más aún, la protección de los derechos de las futuras generaciones. Para lograrlo, no es suficiente tener conciencia del mismo; se requiere de un conjunto de normas e instituciones de carácter ambiental, que permitan desarrollar y aplicar una actividad fiscalizadora de los comportamientos individuales y colectivos, que únicamente se pueden lograr a través de la creación de cuerpos legales provistos de un poder coercitivo que persuada el ánimo nocivo de quienes desean obrar en sentido contrario a los intereses ambientales del resto de la sociedad. Se puede decir, entonces, que son estos factores o hechos sociales, económicos, ecológicos y científicos los que suscitan el apareamiento del derecho ambiental y que son en realidad sus fuentes reales.

## **2.6. Fuentes del derecho ambiental internacional**

El término fuentes del derecho, para la autora Martínez Solórzano, en la obra antes citada, significa: “Dos cosas diferentes, por un lado puede significar las instituciones que crean las normas legales, tales como los Parlamentos o Congresos dentro de los estados que adoptan las leyes, o los gobiernos que representan a los estados en el área internacional que pueden concluir tratados internacionales. Por otro lado como las fuentes del derecho se puede entender en el sentido formal, los textos o los instrumentos en los cuales se pueden encontrar normas legales, tales como las leyes, decretos ejecutivos dentro de los estados y tratados, derecho consuetudinario, los principios generales, las decisiones judiciales y la doctrina en el campo internacional.

La lista de las fuentes del derecho internacional, que corresponde al derecho internacional tal y como se practicaba, hablando aproximadamente, hasta el final de la Segunda Guerra Mundial está inserta en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, redactado en los años veinte y reproducido en 1945, en un anexo a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Desde esa época, las instituciones internacionales se han desarrollado y de forma regular producen muchos textos. Estos textos también



son llamados derecho suave, en el entendido que los tratados internacionales y las normas consuetudinarias constituyen el derecho duro por su carácter obligatorio. Sin embargo el derecho suave, puede tener una influencia importante en la vida internacional, porque los estados pueden aceptar aplicarlo, considerando que este expresa el consenso o normas que deberían dirigir su conducta. Tal aceptación y el cumplimiento de forma regular con normas no obligatorias, pueden llevar a la creación del derecho consuetudinario, el cual entonces se vuelve obligatorio. Una de las preguntas más difíciles en el derecho internacional contemporáneo y especialmente en el derecho ambiental internacional es el encontrar el punto en el cual el derecho suave se vuelve derecho consuetudinario, el cual es derecho duro”.<sup>33</sup>

El derecho internacional ambiental lo define Raúl Brañes en su obra anteriormente mencionada como: “Conjunto de normas de carácter internacional que regulan el desarrollo de la actividad humana y la explotación de los recursos naturales del planeta mediante el respeto del medio humano y la preservación del equilibrio ecológico”.<sup>34</sup>

La Convención de Londres relativa a la preservación de la Fauna y Flora en su estado natural de 1933 y Convención de Washington sobre la protección de la naturaleza y la preservación de la vida silvestre en el hemisferio occidental de 1940, fueron instrumentos inspirados en la perspectiva ecológica considerados como precursores del concepto actual de ambiente y que tenían como objetivo el establecimiento de reservas y protección de animales, plantas silvestres, especialmente de aves migratorias.

Posteriormente en los años 50 se realizaron la Convención para prevención de la contaminación del mar por petróleo, el uso de nuevas tecnologías y de energía nuclear promovió nuevos instrumentos como el Tratado del Antártida de 1959, que prohíbe toda actividad nuclear en el sexto continente y medidas para proteger los animales y plantas. El Tratado de Moscú de 1963 prohibiendo de pruebas nucleares en la atmósfera, en espacio exterior y bajo el agua; el Tratado que gobierna los principios para la exploración

<sup>33</sup> Martínez Solórzano, **Op. Cit.** Págs. 81-82.

<sup>34</sup> Brañes, Raúl, **Op. Cit.** Pág. 18.



y el uso del espacio exterior de 1967, hasta llegar a Estocolmo con su declaración de medio ambiente humano y sus principios que ejercieron su influencia en el desarrollo del derecho ambiental internacional.

Raúl Brañes, en su obra, *El Acceso a la Justicia Ambiental en América Latina*, señala que: “El derecho internacional desempeñó y seguirá desempeñando un papel muy importante en el desarrollo del derecho ambiental nacional de todos los países del mundo. La naturaleza internacional: global, regional y subregional de los problemas ambientales ha determinado que muchas iniciativas jurídicas se hayan canalizado hacia el derecho internacional, cuya evolución se han manifestado en las últimas décadas”.<sup>35</sup>

Las Conferencias de Estocolmo y Río de Janeiro son las que más han marcado los momentos claves de impulso a la elaboración de Tratados y Declaraciones multilaterales de medio ambiente. Por ejemplo, la conferencia de Río dejó claro la mayor conciencia sobre algunos problemas globales como el cambio climático y la biodiversidad, lo que originaron los Convenios con sus mismos nombres reconociendo aún más la relación entre medio ambiente y desarrollo. La mayoría de estos tratados, previos a Estocolmo y posteriores, una vez ratificados por los países han pasado a formar parte del derecho internacional ambiental de la región y de sus legislaciones nacionales. La mayoría de las constituciones latinoamericanas se originan en los principios acordados a nivel internacional en diversos tratados multilaterales e instrumentos jurídicos no vinculantes.

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Carta de Estocolmo firmada en 1972, se considera el acta de nacimiento del derecho ambiental como una nueva rama de la Ciencia Jurídica y, según algunos autores como Mario Mancillas Barillas, en su obra antes mencionada, alude que: “También es el punto en donde el derecho internacional ambiental emerge como una disciplina legal por derecho propio”.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Brañes, Raúl. **El acceso a la justicia ambiental en América Latina**. Pág. 12.

<sup>36</sup> Mancillas Barillas Mario. **Ob. Cit.** Pág. 5.



## 2.7. Principios

Los principios generales del derecho ambiental constituyen los lineamientos básicos e indispensables que tienen como objetivo principal el de servir como punto de referencia para la inspiración, creación o aplicación de normas jurídicas de contenido ambiental, surgen de los tratados, acuerdos y costumbres nacionales e internacionales.

Estos principios pueden aplicarse a la comunidad internacional para la protección del medio ambiente, expresan los fundamentos de un orden legal y juegan un papel importante ya que asisten a los juzgadores o árbitros en la interpretación de los textos legales aplicables a un caso concreto.

De acuerdo al autor Nestor Cafferatta, en su obra *Introducción al Derecho Ambiental*, los principios son: “Ideas directrices que sirven de justificación racional de todo el ordenamiento jurídico, son pautas generales de valoración jurídica, los principios son ideas germinales, sin terminación acabada y por lo tanto flexibles, susceptibles de ser completadas”.<sup>37</sup>

El derecho ambiental se ha encargado de integrar los diversos principios rectores encargados de asegurar la tutela efectiva del derecho, adquiridos por los países contratantes de los instrumentos internacionales en materia de derecho ambiental.

Los principios generales del medio ambiente fueron proclamados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo realizada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, en donde fue reafirmada la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, los mismos se desarrollan de la forma siguiente:

---

<sup>37</sup> Cafferatta, Nestor. **Introducción al derecho ambiental**. Pág. 20.



### **2.7.1. Principio de transgeneración ambiental**

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

Este principio se desenvuelve y consolida dentro de un criterio de solidaridad de la especie, es decir, que su estudio e interpretación, tanto doctrinario como legal, no se satisface únicamente en una valoración temporal de la realidad que comprende, sino que busca armonizar los intereses de desarrollo y calidad de vida de las generaciones presentes; sin arriesgar o comprometer la oportunidad y niveles de bienestar y progreso de las futuras generaciones.

La página de internet <http://www.marn.gob.gt/Multimedios/50.pdf> del informe del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales establece que: “Cada persona tiene responsabilidad y oportunidades para que los bienes y servicios ambientales se manejen y utilicen para lograr el desarrollo humano transgeneracional, dentro de niveles y calidades ambientales y de vida crecientes para que sus capacidades genéticas, intelectuales y sociales se potencien y para que estos bienes y en especial los servicios ambientales sean de la mejor calidad posible en el futuro, que se regula por medio de normas de conducta individual y colectiva, actitudes, estilo de vida, leyes y regulaciones y otros”.<sup>38</sup>

### **2.7.2. Principio de responsabilidad**

El sujeto de derecho público o privado que incurra en un delito ambiental asume por acción u omisión una responsabilidad por determinarse en las instancias judiciales competentes. El ser humano tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar

---

<sup>38</sup> <http://www.marn.gob.gt/Multimedios/50.pdf>



juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestre y su hábitat, que se encuentren actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. Este representa el principio contaminador pagador, en virtud del cual, quien introduce el riesgo en la comunidad (riesgo ambiental), o quien produce daño ambiental, debe hacerse cargo de los costos económicos, de la prevención y de la reparación o de la recomposición del daño ambiental.

Es posible definir el concepto jurídico de responsabilidad ambiental, como la obligación de resarcir, indemnizar, reparar y recomponer el daño ocasionado a raíz de una acción y/o omisión que ha menoscabado, deteriorado o destruido o que al menos pone en riesgo de manera relevante y significativa, alguno de los elementos constitutivos del ambiente rompiendo con ello el equilibrio propio de los ecosistemas.

El derecho ambiental, se ha desarrollado entre dos principios aparentemente contradictorios. Primero, los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales y segundo, los estados no deben causar daño al medio ambiente.

### **2.7.3. Principio de educación ambiental**

Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones de niños, jóvenes como a los adultos y que presente la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana.

La educación ambiental, surge como respuesta a la crisis ambiental y debe entenderse como un proceso de aprendizaje que debe facilitar la comprensión de las realidades del medioambiente, del proceso socio-histórico que ha conducido a su actual deterioro; que tiene como propósito que cada individuo posea una adecuada conciencia de dependencia y pertenencia con su entorno, que se sienta responsable de su uso y mantenimiento, y



que sea capaz de tomar decisiones en este plano, lo cual supone un freno parcial en algunas direcciones que se traducirá a la larga, en una mayor abundancia y durabilidad de la vida en sentido general; para lograr esta aspiración, es imprescindible elevar el nivel de conocimiento e información, de sensibilización y concienciación por parte de los ciudadanos, científicos, investigadores, gobiernos, la sociedad civil y todas las organizaciones nacionales e internacionales.

#### **2.7.4. Principio de interés público ambiental**

Aunque no se encuentra en gran parte de la doctrina ambiental moderna como un principio del derecho ambiental, es evidente que su importancia es tal que en materia ambiental el realizar cualquier actividad industrial o de otro tipo donde no se ofrece la oportunidad para que los interesados y los ciudadanos puedan ofrecer sus puntos de vista y participar en el diseño e implementación de las cosas, puede ser invalidado cualquier proceso administrativo o judicial por violar el debido proceso de ley, en este caso el derecho fundamental a participar y ser parte del desarrollo. Esta concepción descansa bajo la premisa de que las actividades que producen o realizan los humanos son capaces de alterar, molestar, perjudica y dañar, afectando de esa manera intereses colectivos e individuales tanto patrimoniales como morales. Siendo esto así, es necesario y obligatorio que sea escuchado y tomada en cuenta el punto de vista del ciudadano preocupado por las consecuencias a corto, mediano y largo plazo de ese proyecto, iniciativa o actividad.

Este principio tiene la finalidad de darle legitimidad a las acciones ambientales que toman las instituciones públicas en las sociedades modernas. Asimismo, se desprende su uso de la aplicación del principio de precaución. Es evidente que si los ciudadanos comunes, así como las organizaciones sociales o empresariales, son llamadas a formar parte de los órganos de decisión y gestión ambiental, con ello no sólo se hace más democrático el proceso de toma de decisiones, sino que se estaría validando la acción o decisión, pues ha sido tomada por los actores que en definitiva habrán de cumplirla.



Como el ambiente es un bien jurídico patrimonial de todos, es lógico pensar que debe existir una representación del todo en los órganos y procesos de aprovechamiento, uso, protección y conservación del ambiente.

### **2.7.5. Principio de sostenibilidad**

Este principio lleva necesariamente, a conjugar tres dimensiones: La social, la económica y la ambiental. Nos obliga a pensar en términos de equidad intergeneracional, es decir, a satisfacer el crecimiento económico y las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer los recursos y capacidades de las generaciones futuras, es decir no se trata de mantener intacta la naturaleza sino de controlar su uso.

Para el autor Max Valverde Soto, en su obra antes menciona, establece que: “El desarrollo sostenible, tal como se refleja en los acuerdos internacionales, abarca al menos tres elementos:

Equidad intergeneracional: Responsabilidad de cada generación de dejar a las nuevas generaciones una herencia de riquezas que no sea menos que lo que ellas mismas heredaron. La generación actual tiene la responsabilidad de administrar el cuidado de los recursos naturales para las nuevas generaciones.

Uso sostenible de los recursos naturales: El término se ha utilizado en los convenios sobre conservación, si bien se ha intentado definir el principio del uso sostenible de los recursos naturales, no existe una definición general. Se usan términos tales como: Apropiado, uso prudente, explotación sensata, gestión ambientalmente sana, ecológicamente sana y utilización racional, intercambiándose sin definiciones.

Integración del medio ambiente y desarrollo: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. Por lo tanto, al poner en práctica las



obligaciones ambientales, es necesario tener en cuenta el desarrollo económico y social y viceversa”.<sup>39</sup>

## 2.8. Principios procesales

Los principios procesales aplicables a la jurisdicción ambiental son los mismos concebidos para los demás procesos, así como también son de aplicación, los principios especiales propios del derecho ambiental como legislación especializada. De esta forma se encuentra como principio rector del proceso a la oralidad. Este se desarrollará a través de audiencias orales y públicas, únicamente serán escritos la interposición y contestación de la demanda, la sentencia y los recursos contra ella y documentos, peritajes e informes que se adjunten a los expedientes. De igual forma, son de aplicación los siguientes principios procesales generales: intermediación, concentración, carga de prueba, dispositivo, impulso procesal, celeridad, contradicción, objetividad, publicidad, preclusión. Como se dijo anteriormente, es necesario integrar los principios propios de la legislación ambiental con los procesales generales, por lo tanto, cobran vital importancia, los principios propios y exclusivos del derecho ambiental reconocidos tanto por la legislación nacional como la internacional, así como por la jurisprudencia. Entre ellos se encuentra el principio preventivo, el principio precautorio o indubio pro natura, el principio quien contamina paga, interés público ambiental, equidad intra e intergeneracional, así como la responsabilidad objetiva por daño ambiental y su consecuente inversión de la carga de la prueba. De igual forma son de aplicación, los principios generales del derecho ambiental internacional, entre ellos, el principio de soberanía, derecho al desarrollo, preocupación común, precautorio, preventivo, quien contamina paga, principio de subsidiariedad, entre otros.

## 2.9. Fiscalía de Delitos contra el Ambiente

Dentro de las fiscalías a cargo del Ministerio Público se encuentra la Fiscalía de delitos contra el ambiente, la cual tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la

---

<sup>39</sup> Valverde Soto, Max. **Principios generales de derecho ambiental internacional**. Pág. 23.



persecución penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente. Además de su función de persecución penal, esta fiscalía ha coordinado sus acciones con instituciones que velan por la conservación y protección del medio ambiente.

Ésta fiscalía fue creada por la necesidad de accionar en contra de aquellos que atenten en contra del ambiente, tiene a su cargo la responsabilidad de investigar y llevar ante los tribunales de justicia a los depredadores del ambiente, flora y fauna del país. Esta fiscalía ha tenido poca trascendencia en virtud a que desde que fue creada no ha contado con el personal técnico-jurídico adecuado, por lo que hasta la presente fecha no cuenta con los recursos necesarios y las autoridades no le ha prestado la debida atención.

Algunos casos relevantes en los cuales se ha detenido a personas que depredan el ambiente en el país y que se encuentran en el historial de la página de internet del Ministerio Público <https://www.mp.gob.gt/>, son realmente pocos los casos comparado con la magnitud del daño ambiental que ha sufrido Guatemala, sobresaliendo entre sus casos el delito de tráfico ilegal de flora y fauna y delito de atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación y recolección, utilización y comercialización de productos forestales incautando especies tales como loros, pericas, tucanes, guacamayas rojas, especie de pez vela, cocodrilos, lagartos, ave manzana, monos capuchinos, monos araña, venados cola blanca, tortugas de agua dulce, urracas, palomas piquinegras, paloma alas blancas, así mismo atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación, por el hecho de autorizar licencias sin cumplir con los requisitos.

## **2.10. Fiscalía de Delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación**

Tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el patrimonio cultural de la nación. Además de su función de persecución penal, esta fiscalía ha coordinado sus acciones con instituciones que velan por la conservación y protección del patrimonio cultural de la nación. Algunos casos relevantes en los que cometen delitos contra el patrimonio cultural de la nación y



que se encuentran en el historial de la página de internet del Ministerio Público <https://www.mp.gob.gt/>, está: El caso del Centro Cultural de Miguel Ángel Asturias, por el delito de depredación de bienes culturales; por el delito de tráfico y comercialización ilícita de piezas arqueológicas, entre otros.

## **2.11. Fiscalía de Delitos Administrativos**

La función pública está enmarcada en obligaciones y responsabilidades con la sociedad guatemalteca, cuando esto no ocurre, el Ministerio Público por medio de la Fiscalía de Delitos Administrativos tiene la obligación de iniciar la persecución penal, esencialmente en contra de funcionarios públicos. Las acusaciones que normalmente recibe esta fiscalía son por los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, hurto agravado, amenazas, abandono de cargo, lesiones leves, cohecho pasivo, desobediencia, lesiones culposas, prevaricato, resoluciones violatorias a la constitución, falsedad material, falsedad ideológica, hurto, robo agravado, entre otros ilícitos penales.

Y con respecto a este trabajo de investigación se menciona el caso de Perenco, el cual a pesar de ser un caso que viene ya hace muchos años actualmente se encuentra en procesos de investigación por esta fiscalía y a pesar de tratarse de daño ambiental, los delitos encuadran en el incumplimiento de deberes y el abuso de autoridad de los funcionario públicos.

Así mismo hago mención de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios quien actúa con el apoyo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, quien tiene relación con lo ambiental tal es el caso del lago de Amatitlán, el cual compete a ésta fiscalía por ser delito de corrupción de alto impacto cometido por altos funcionarios públicos y a la Fiscalía de Delitos Ambientales por tratarse de daño ambiental. Dicho caso es conocido actualmente por el fraude y estafa cometido en contra del patrimonio del Estado de Guatemala, en donde se involucran a exfuncionarios de la Vicepresidencia del Expresidente Otto Pérez Molina, vinculados con el contrato millonario para sanear el lago de Amatitlán.



## **2.12. Procuraduría General de la Nación**

La Procuraduría General de la Nación es una institución pública de carácter técnico jurídico, creada por mandato constitucional, a quien se encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, de la niñez y de la juventud, así como las funciones de asesoría y consultoría jurídica de la Administración Pública, y otras específicas que las leyes establecen, todas las cuales son cumplidas en estricto apego a la ley y en atención al principio de primacía constitucional.

En su carácter de defensora de los intereses del Estado en materia ambiental, participa en la investigación de problemas de contaminación ambiental y/o depredación del entorno, al tener conocimiento en cualquier forma de que se están produciendo. Deberá trabajar conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en los procedimientos que estos realizan, evacuando las audiencias que se le confieren para cumplir con el debido proceso de manera que las suspensiones de actividad industrial, multa que éste ministerio, en el cumplimiento de su función imponga, se enmarque dentro de los procedimientos de ley.



## CAPÍTULO III

### 3. Legislación guatemalteca en materia ambiental

Se entiende por legislación ambiental aquella normativa que regula todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias o elementos que acompañan y rodean a la persona y son necesarios para desarrollo integral de la persona en sociedad en equilibrio y armonía con la naturaleza.

El tema de la legislación ambiental nunca ha sido explorado o estudiado suficientemente y aplicado por los órganos jurisdiccionales, pero principalmente por la falta de voluntad de las autoridades políticas y administrativas, sin embargo a partir de los años de 1980 se puede observar como la justicia ambiental comenzó a desarrollarse inimaginablemente, con base a disposiciones sencillas que se incorporaron en las constituciones políticas de diferentes países, estableciendo derechos y garantías procesales necesarios para garantizar la defensa del medio ambiente.

#### 3.1. Contenido de carácter ambiental en la legislación guatemalteca

##### 3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La legislación ambiental de Guatemala es relativamente reciente. Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala en 1986, comienza una nueva era en el derecho guatemalteco. Esta constitución regula por primera vez el tema ambiental específicamente, a raíz de ello, surgen leyes que no existían antes, como la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86, la ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 y la Ley Forestal, Decreto número 101-96.

Se encuentra establecido en el Artículo 97, lo relativo al medio ambiente y el equilibrio ecológico, normando que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio



nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, así también, que se deben dictar todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. Establece en el Artículo 119 literal c, que son obligaciones fundamentales del Estado, adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

Por lo anterior se determina que la Constitución Política de la República de Guatemala establece artículos muy importantes con relación a la protección del medio ambiente y la obligación que tiene el Estado de propiciar la conservación y desarrollo que mantenga el equilibrio ecológico así como establecer las normas que sean necesarias, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la justicia constitucional.

### **3.1.2. Código Penal, Decreto número 17-73**

Con relación al daño ambiental y salud de las personas, en el Código Penal se establecen los siguientes delitos más importantes: El delito de envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal; propagación de enfermedad; explotación ilegal de recursos naturales; contaminación; contaminación industrial; caza o pesca ilegal; entre otros pero se puede observar que las penas son relativamente leves en la mayoría de los delitos ambientales y aumenta las penas de forma insignificante cuando son cometidos por la industria o funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública.

El Código Penal, en el Artículo 347 A, establece el delito de contaminación, el cual se realiza cuando se contamina el aire, el suelo o las aguas mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, sancionando al responsable con prisión de uno a dos años y multa de trescientos a cinco mil quetzales. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.



El delito de contaminación industrial esta regulado en el Artículo 347 B, y se comete cuando el director, administrador, gerente, titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial, permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, sancionando al culpable con prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales.

Si la contaminación se realiza en una población, o en sus inmediaciones, o afecta plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión. Si la contaminación se produce por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. En los dos delitos anteriores, la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resulta una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

Se establecen diversas sanciones a los sujetos que dañen el medio ambiente y a pesar de la responsabilidad que se encuentra depositada en los funcionarios públicos que se encuentran en diferentes instituciones y que deberían velar por el medio ambiente en Guatemala, éstos carece de conciencia ambiental y por lo tanto autorizan proyectos o efectúan acciones u omisiones que perjudican los recursos naturales que en determinado momento repercuten en la salud de la población en general, causando daños irreversibles y al no aplicar medidas realmente coercitivas que frenen dicha irresponsabilidad y que los obliguen a implementar las auditorías ambientales necesarias a través de instituciones que velen por su cumplimiento, el medio ambiente siempre es tomado en último plano o en ninguno de los planes o proyectos de gobierno.



Cuando se tratare de funcionario público, en el Artículo 347 C, establece que igualmente, se le aplicarán las mismas penas señaladas anteriormente, al funcionario público que apruebe la instalación de la explotación industrial o comercial contaminante, o consienta su funcionamiento. Si lo hace por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales.

La acción anterior consiste cuando los funcionarios públicos aprueban o consienten el funcionamiento de una explotación industrial o comercial contaminante, a sabiendas que con dichas actividades se va a contaminar el medio ambiente. Pero también consiste cuando el funcionario público al realizar alguna inspección detecta que una explotación comercial o industrial, está contaminando el ambiente sin embargo él lo consiente a través de una acción omisiva; en la norma penal se observa que la pena a imponer a éstos es de seis meses y aun año y multa de mil a cinco mil quetzales, la cual es muy leve para que pueda cumplir con el principio de coercitividad de la norma y hace que queden vulnerables la salud de las personas y le medio ambiente, por lo que requiere las medidas necesarias para evitar la agresión a estos elementos.

### **3.1.3. Código de Salud, Decreto número 90-97**

Este Código tiene un alto contenido relacionado con el ambiente y recursos naturales, específicamente, agua potable y contaminación de afluentes, bosque y protección de cuencas hidrográficas, emisiones contaminantes, desechos sólidos, así también, la coordinación que establece con otras entidades de gobierno que intervienen en asuntos ambientales.

Establece en sus artículos diferentes disposiciones y sanciones que se encuentran en otros instrumentos jurídicos, citándose a continuación solamente como ejemplo las acciones de promoción y prevención, que están dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de las enfermedades tanto a nivel del ambiente como de la protección, diagnóstico y tratamientos precoces de la población susceptible, buscarán el acceso de la población con énfasis en la de mayor postergación, a servicios de agua potable,



adecuada eliminación y disposición de excretas, adecuada disposición de desechos sólidos, higiene de alimentos, disminución de la contaminación ambiental.

Establece en el Artículo 92, que las municipalidades, industrias, comercios, entidades agropecuarias, turísticas y otro tipo de establecimientos públicos y privados deberán dotar o promover la instalación de sistemas adecuados para la eliminación sanitaria de excretas, el tratamiento de aguas residuales y aguas servidas, así como del mantenimiento de dichos sistemas conforme a la presente ley y los reglamentos respectivos. Así mismo en el Artículo 93, regula que el Ministerio de Salud con otras instituciones del sector dentro de su ámbito de competencia, establecerán las normas sanitarias que regulan la construcción de obras para la eliminación y disposición de excretas y aguas residuales y de manera conjunta con las municipalidades, la autorización, supervisión y control de dichas obras.

En los artículos que se mencionaron se resalta la responsabilidad que recae de manera general en el estado y de forma específica en el Ministerio de Salud, como institución encargada del sistema de vigilancia de la calidad ambiental y promotora del desarrollo de los recursos ambientales, pero principalmente son la municipalidades del país, las que realizan una función delegada del gobierno y son la autoridad sectorial que conoce más de cerca las necesidades del municipio y están obligadas como principales prestatarias del servicio de agua potable a proteger y conservar las fuentes de agua y apoyar y colaborar con las políticas del sector, para el logro de la cobertura total en términos de cantidad y calidad del servicio, así mismo deberán dotar o promover la instalación de sistemas adecuados para la eliminación sanitaria de excretas, el tratamiento de aguas residuales y aguas servidas, la construcción de obras para el tratamiento de las aguas negras y servidas para evitar la contaminación de otras fuentes de aguas, ríos, lagos, nacimientos de agua, no obstante hoy en día por ejemplo no se implementan plantas de tratamiento de aguas residuales y los ríos o lagos resultan convirtiéndose en desagües, perjudicando el patrimonio nacional y natural del país así como la salud de las personas.



El Ministerio de Salud, en colaboración con la Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, las Municipalidades y la comunidad organizada deben promover un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidades; normar los límites de exposición y de calidad ambiental permisibles a contaminantes ambientales; establecer un sistema de vigilancia de la calidad ambiental sustentado en los límites permisibles de exposición y proteger y conservar los recursos naturales y apoyar y colaborar con las políticas del sector, para el logro de la cobertura universal dentro su jurisdicción territorial, en términos de cantidad y calidad de los servicios públicos que brindan a la población.

#### **3.1.4. Código Municipal, Decreto número 12-2002**

Los representantes municipales adquieren responsabilidades y obligaciones desde el momento que toman posesión de sus cargos y como temas de carácter obligatorio en la primera sesión ordinaria, deben discutir asuntos relacionados con la protección del medio ambiente y patrimonio cultural, además entre sus atribuciones está la de mantener un inventario de los recursos naturales del territorio a su cargo, para mantener y preservar el medio ambiente.

En el Artículo 36 establece que en su primera sesión ordinaria la corporación municipal organizará las comisiones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerán durante el año, teniendo carácter obligatorio, entre ellas la protección del medio ambiente y patrimonio cultural. Asimismo el artículo 61 del mismo cuerpo legal regula que el alcalde, tiene además las siguientes atribuciones: k) mantener al día inventarios de las fuentes y caudales de agua de las medidas necesarias para la conservación, abundamiento y limpieza, cuidando que las fuentes que provean al vecindario estén convenientemente protegidas; que las vertientes estén rodeada de árboles y que los acueductos, caños, acequias y alcantarillas se conserven en buen estado.



Sin embargo a pesar que las municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes para el desarrollo sostenible del municipio que garanticen como mínimo el establecimiento, funcionamiento y administración de todos aquellos asuntos en que se afecten el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente y la salud; éstos no se comprometen a cumplir las obligaciones que la ley les establece como tema principal y fundamental desde el inicio de su servicios.

### **3.1.5. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86**

Esta ley fue el resultado de la declaratoria de principios de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, en el año de 1972, y en tal virtud, se integró a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales y culturales con el fin de lograr el desarrollo social y económico del país.

El Artículo 1 regula que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente. Así mismo, el Artículo 4, regula que el Estado debe velar porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

El Estado debe propiciar el desarrollo sostenible y uso racional de los recursos naturales y orientar sistemas educativos hacia la formación de valores ambientales y a través las instituciones competentes realizar los estudios competentes, dictar las disposiciones a nivel nacional e internacional que sean necesarias y realizar periódicamente las auditorías ambientales que propicien la preservación y protección del medio ambiente.



Los objetivos específicos de esta ley, se establecen en el Artículo 12, siendo estos los siguientes: La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general; la prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previos dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes; orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población; la promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía; y cualquier actividad que se considere necesaria.

Esta ley establece que el Gobierno debe velar por el mantenimiento de la cantidad y la calidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable; la conservación de la fauna y flora especialmente de los bosques; la protección de los sistemas líticos (o de las rocas o minerales), y edáfico (o de los suelos) que provengan de actividades industriales, mineras, petroleras, agropecuarias, pesqueras u otras; por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias para prevenir o minimizar cualquier daño ambiental.

Así mismo establece en cuanto a la prevención y control de la contaminación por ruido o audio, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Y en cuanto a la prevención y control de la contaminación visual, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual, regula que el Organismo Ejecutivo, emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios.



Las sanciones que regula esta ley, se encuentran establecidas a partir del Artículo 31, y regula que las sanciones que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales dictamine, por las infracciones a las disposiciones de la presente ley, son las siguientes: a) Advertencia, valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental; b) Tiempo determinado para cada caso específico para la corrección de factores que deterioran el ambiente; c) Suspensión cuando hubiere variación negativa en los parámetros de contaminación establecidos; d) Comiso de las materias primas, instrumentos, materiales y objeto que provenga de la; e) infracción cometida, pudiéndose destinar a subasta pública o su eliminación cuando fuere nocivo al medio ambiente; f) La modificación o demolición de construcciones violatorias de disposiciones sobre protección y mejoramiento del medio ambiente; g) El establecimiento de multas para restablecer el impacto de los daños causados al ambiente, valorados cada cual en su magnitud. Así mismo el Artículo 33, regula que para la aplicación de lo regulado en este capítulo, la comisión Nacional del Medio Ambiente tendrá en cuenta discrecional: a) La mayor o menor gravedad del impacto ambiental; b) La trascendencia del mismo en perjuicio de la población; c) Las condiciones en que se produce; y d) La reincidencia.

En la presente ley existe un procedimiento administrativo para sancionar a los infractores ambientales pero también remite al Código Penal, en el caso de delitos ambientales. Las sanciones dependen de cada caso específico dependiendo de la magnitud del impacto ambiental y van desde una advertencia, corrección, suspensión, comiso de materias primas, demolición o multas que restablezcan el daño ambiental causado.

El Artículo 8, regula que el funcionario que omita exigir el estudio de impacto ambiental será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir condicho estudio será sancionado con una multa de Q5,000.00 a Q100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla. El Artículo 34, regula que previo a imponer cualquier sanción el infractor debe ser citado y oído en un proceso incidental, regulado en la Ley del Organismo Judicial, y posteriormente al haber recabado el dictamen correspondiente se dictará la resolución.



En el caso del funcionario público que omite realizar el estudio de impacto ambiental es responsable por incumplimiento de deberes, dicho delito lo regula el código penal y tiene establecida una pena de uno a tres años de prisión. Lo anterior conlleva a que siempre se saqueen los recursos naturales ya que tanto para el particular como para el funcionario público las penas tanto de multa o de prisión conmutable resultan ser un inconveniente en sus labores diarias pero que no les perjudica considerablemente en su economía y su trabajo, pero que si perjudica enormemente al medio ambiente y en la mayoría de los casos a los recursos naturales no renovables.

Se puede determinar que a pesar de que los recursos naturales están protegidos por la presente ley y de que existen instituciones rectoras de la protección del medio ambiente con funciones y objetivos específicos, no se ha logrado implementar los planes, programas o proyectos que realmente controlen la degradación del medio ambiente. Por ejemplo, no se ha logrado establecer un tratamiento eficaz para la basura, el comercio ilícito de animales y plantas en peligro de extinción, el debido tratamiento de las aguas residuales o concientizar a la población del valor de los recursos naturales y por consiguiente obligar a los ciudadanos y los funcionarios públicos a contribuir con la conservación del medio ambiente a través de la implementación de proyectos, leyes y sanciones que verdaderamente se cumplan.

### **3.1.6. Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89**

La presente ley surge en la ausencia de un plan nacional para la adecuada coordinación y manejo de las diversas categorías de áreas protegidas del país y como consecuencia crear mecanismos que protejan la flora y fauna del país.

Es indispensable la conservación y mejoramiento del medio ambiente a través de la creación y organización de los sistemas y mecanismos que protejan la vida silvestre de la flora y fauna del país, por lo tanto, es de interés nacional su conservación, protección, restauración por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas pero también de las áreas que no has sido declaradas ya que la flora y la fauna está a



merced del consumismo o del uso irracional de los recursos naturales sin un sistema o mecanismo estatal que los proteja.

En el Artículo 3, se regula la importancia de la educación ambiental como un factor fundamental para el logro de los objetivos de esta ley, la participación activa de todos los habitantes del país en esta empresa nacional, para lo cual es indispensable el desarrollo de programas educativos, formales e informales, que tiendan al reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala.

La implementación de la educación ambiental es la respuesta a la crisis medioambiental y se convierte en un factor importante y fundamental para la implementación de valores en los ciudadanos que van desde la limpieza y ornato de sus propios hogares, tirar la basura de los alimentos que consumen en las calle o en los recursos hídricos y concientizar a la población, a las empresas y funcionarios públicos de la crisis ambiental y que a través de la evolución histórica del medio ambiente se ha comprobado que este deterioro no ha tenido freno sino que se deteriora cada día más por el mal manejo de los recursos naturales.

En el Artículo 5, norma como objetivos generales los siguientes: Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos; lograr la conservación de la diversidad de flora y fauna silvestre del país; alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional; defender y preservar el patrimonio natural de la nación; establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.

Con relación a las faltas establecidas en esta ley en materia de vida silvestre y áreas protegidas: Esta ley establece en el Artículo 81, que serán sancionadas de la forma siguiente: Será sancionado con una multa de cien a mil quetzales , quien se negare a devolver una licencia otorgada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, ya prescrita sin justificar su retención; será sancionado con una multa de quinientos a tres mil



quetzales, quien se oponga a las inspecciones solicitadas empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, debidamente autorizados.

Los delitos establecidos en la presente ley se encuentran los siguientes: Delito de atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación, delito de tráfico ilegal de flora y fauna, el delito de usurpación de áreas protegidas, y regulan esencialmente la protección de la fauna y de la flora en peligro de extinción así como de las piezas arqueológicas o derivados de estas imponiendo penas de prisión y multa según sea el caso y toda persona que se considere afectada por hechos contra la vida silvestre y áreas protegidas, podrá recurrir al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, a efecto que se investigue tales hechos y se proceda conforme a esta ley.

Los empleados y funcionarios al servicio del Estado, están obligados a colaborar dentro de sus posibilidades, con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para el mejor logro de los fines y objetivos de la presente ley, sin embargo en la actualidad ha habido casos, plenamente identificados y denunciados, en los cuales los mismos funcionarios públicos, en abuso del poder que ostentan, se aprovechan para apropiarse de estas áreas protegidas para beneficio propio.

### **3.1.7. Ley Forestal, Decreto número 101-96**

Los recursos forestales constituyen una de las bases fundamentales del desarrollo económico y social de Guatemala, que mediante el manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos; servicios que contribuyen a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones y la protección de los recursos.

Por lo tanto dada la productividad sostenible de los bosques, así como de los bienes y servicios que aportan a la sociedad guatemalteca, constituyen el principio para su conservación y se requieren además una identificación concreta por parte del sector



público y privado, en todas sus expresiones de desenvolvimiento y organización, de la importancia del bosque como protector de la biodiversidad y de otros recursos naturales que son la base de la economía del país, como el suelo y el agua, así como un crecimiento racional de la agricultura y la ganadería que no afecten las tierras forestales.

Con la emisión de la Ley Forestal se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se debe propiciar el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos establecidos en el Artículo 1: Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima; promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera; incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales; apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales; conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos

Esta ley regula en el Artículo 8, que las Comisiones de Medio Ambiente de las Municipalidades con delegación específica del Alcalde, serán las encargadas de apoyar al Instituto Nacional de Bosques en la aplicación de la presente ley y su reglamento, en ningún caso serán instancias de decisión a excepción de las disposiciones contempladas en la presente ley.



El Artículo 34, prohíbe el corte de árboles de aquellas especies protegidas y en vías de extinción contenidas en listados nacionales establecidos y los que se establezcan conjuntamente por Instituto Nacional de Bosque y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y aquellos que de acuerdo con los Convenios Internacionales que Guatemala haya ratificado en dicha materia, así como los árboles que constituyan genotipos superiores identificados por el Instituto; el Instituto Nacional de Bosques brindará protección a estas especies y estimulará su conservación y reproducción. Se exceptúan de esta prohibición los árboles provenientes de bosques plantados y registrados en el Instituto Nacional de Bosques.

Los artículos anteriormente mencionados establecen la intervención que tiene el Estado a través de las comisiones del medio ambiente de las municipalidades y del Instituto Nacional de Bosque y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para el aprovechamiento forestal, el beneficio obtenido o el uso de los productos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales que garanticen su sostenibilidad, además menciona un incentivo a los particulares y municipalidades que realicen proyectos de reforestación en tierras desprovistas de bosque.

Por lo anterior se determina el papel tan importante que tienen los bosques en el país ya que cumplen con funciones comerciales y no comerciales para satisfacer a los individuos, así como para el aprovechamiento del agua y del ecosistema, sin embargo la actividad forestal ha sido tomada como una actividad de poca relevancia en los proyectos de gobierno, por lo que la fuentes de agua, los suelos y los recursos naturales se han deteriorado.

Por lo que realmente se demanda a la búsqueda de soluciones y mecanismos eficaces implementados a través de las propuestas de los funcionarios públicos, ya que todos vivimos a expensas de los bosques y al desaparecer éstos también desaparecen los organismos que dependen de ellos.



### 3.1.8. Ley General de Caza, Decreto número 36-04

Esta ley es aplicable a todas las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades relacionadas con la caza, delimitándose el ejercicio de la caza y cuadro de vedas de acuerdo a las prohibiciones y calendario cinegético que especifica la presente ley y su reglamento, pudiendo ser con fines deportivos o de subsistencia.

El Artículo 5 de la misma ley, establece que corresponde al Consejo Nacional de Áreas protegidas, determinar, salvo casos establecidos por la presente ley, las especies cuya caza serán autorizadas, la épocas hábiles de cacería para cada especie y la determinación de las cantidades de animales silvestres que podrán ser cazados según especie y sexo en todo el territorio nacional.

Así mismo esta ley regula en el Artículo 1 de su respectivo Reglamento, el uso de técnicas de manejo así como actividades de investigación, administración y educación que aseguren el manejo correcto de la fauna sujeta a la cacería, lo que incluye la restauración de espacios degradados, asegurar refugios, bebidas y alimentación de especies, así como de la cacería selectiva y racional, el establecimiento de capturas sostenibles, repoblaciones que cumplan requisitos técnicos y sanitarios, sensibilización de usuario y otras actividades basadas en conceptos de sostenibilidad.

El Artículo 3 del Reglamento de esta ley establece que se encuentra a cargo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Fondo Privativo de Protección y Fomento de la Fauna Silvestre, el cual se crea con el objeto de formar reservas y sitios de reproducción donde prosperen las especies silvestres autóctonas viables, para contribuir a su restauración, repoblar ambientes, realizar estudios biológicos, ensayos de crianza, contratos técnicos y otras actividades que conduzcan a la preservación del recurso.



Debe protegerse la vida silvestre en nuestro país y para garantizar la utilización y el aprovechamiento de la fauna y de la flora debe realizarse en forma racional, evitando toda tipo de depredación, implementando procedimientos jurídicos y técnicos para la implementación de una correcta política de protección a la vida silvestre, que dé viabilidad a un sistema adecuado, que permita aplicar dichos procedimientos en la búsqueda de mantener el equilibrio ecológico entre las diferentes especies que corren peligro de extinción.

Además dichos recursos naturales constituyen una fuente importante de alimento para el sector poblacional del país y por lo cual resulta imprescindible que se cumplan todas las políticas adecuadas para garantizar la vida silvestre del país.

Esta ley regula que comete delito en materia de caza quien sin contar con la autorización correspondiente incurra en lo siguiente: a) Cazador sin licencia; b) Portar licencia de caza no autorizada o el otorgamiento de la misma hubiese expirado; c) La caza en especies fuera de la época hábil; d) La caza de especies en lugares no autorizados; e) La exportación de animales silvestres vivos o pieles y despojos de éstos, sin la autorización correspondiente; f) El uso de armas y medios de captura que no sean los permitidos; g) La resistencia por parte del cazador a mostrar la licencia de caza a las autoridades que así lo exijan; h) La introducción al país de especies que no cuenten con la autorización y certificación correspondiente extendida por la autoridad competente; i) El comercio de fauna silvestre, su carne y derivados, sin la autorización respectiva. Al responsable de la comisión de los delitos antes mencionados se establece una sanción de prisión de cinco a diez años y multa de diez a veinte mil quetzales.

El bien jurídico protegido por esta ley es la fauna silvestre; en consecuencia se regulan disposiciones penales cuya acción es pública, debiendo todos los habitantes de la República de Guatemala cooperar para reprimir la caza furtiva y el estado velar por que se cumplan las disposiciones legales, sin embargo los guatemaltecos convierten la caza de animales en una forma de comercio ilegal o comúnmente llamado mercado negro con el objeto de obtener recursos económicos de sobrevivencia y ponen en riesgo muchas



especies de animales exóticos del país para venderlos a nivel nacional e internacional, también resulta cruel al forma cruel como los capturan y comercializan, algunas veces matando a las madres de las crías y muchos bebés no sobreviven, así como la forma en que los transportan que va desde jaulas, cajas, mochilas o vehículos con doble fondo y algunos adormecidos con medicamentos para evitar el ruido y que capturen a los agresores, pero realmente los mecanismos estatales no son suficientes para detener este mercado.

### **3.2. Otras leyes relacionadas**

#### **3.2.1. Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002**

En este trabajo de investigación se hace referencia a la presente ley ya que tiene como objetivo crear normas o procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales; evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos; prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos o valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran y siendo el medio ambiente una forma en que muchos funcionarios públicos aprovechan para obtener beneficios personales sin importarles el deterioro del medio ambiente y la salud de los habitantes.

En el Artículo 4, para la presente ley son considerados funcionarios públicos, las personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos



que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presentes sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas, que garanticen la efectividad de cualquier acción del Estado y que proporcionan el bien común a todos los habitantes.

Los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes y están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones que en incurrieren en el ejercicio de su cargo.

Con respecto a la responsabilidad administrativa, establece el Artículo 8 que se refiere cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, así mismo cuando incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito.

Con relación a la responsabilidad civil, el Artículo 9, regula que es generada por la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.

En cuanto a la responsabilidad penal, establece el Artículo 10, que esta se materializa cuando la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se



refiere esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.

Esta ley tiene relación con el medio ambiente, ya que los funcionarios públicos tienen la obligación de crear normas o procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública para propiciar el desarrollo del medio ambiente y prevenir su contaminación, asegurando la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales; estableciendo los mecanismos de control para prevenir su deterioro y el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos o valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.

### **3.2.2. Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, Acuerdo Gubernativo número 236-2006**

Esta ley tiene por objeto normar los criterios y requisitos que deben cumplirse para la descarga y reúso de aguas residuales, así como para la disposición de lodos, para que a través del mejoramiento de las características de dichas aguas, se logre establecer un proceso continuo que permita proteger los cuerpos receptores de agua de los impactos provenientes de la actividad humana, recuperar los cuerpos receptores de agua en proceso de eutrofización, promover el desarrollo del recurso hídrico con visión de gestión integrada. También su objeto es normar los mecanismos de evaluación, control y seguimiento para que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales promueva la conservación y mejoramiento del recurso hídrico.

El reglamento define en el Artículo 4, como aguas residuales las aguas que han recibido uso y cuyas calidades han sido modificadas; aguas residuales de tipo especial, las aguas residuales generadas por servicios públicos municipales y actividades de servicios, industriales, agrícolas, pecuarias, hospitalarias y todas aquellas que no sean de tipo



ordinario, así como la mezcla de las mismas, y aguas residuales de tipo ordinario, las aguas residuales generadas por las actividades domésticas, tales como uso en servicios sanitarios, pilas, lavamanos, lavatrastos, lavado de ropa y otras similares, así como la mezcla de las mismas, que se conduzcan a través de un alcantarillado.

Las aguas residuales producen enfermedades como la diarrea, los parásitos, la hepatitis y el cólera y en Guatemala un mínimo porcentaje de agua es tratada y los líquidos que provienen de plantas industriales, regresan a los ríos, mares y lagos sin haber sido tratadas antes. Esto quiere decir que si bien el territorio nacional cuenta con suficiente capacidad hídrica no se ha sabido aprovechar el recurso

En el Artículo 3, regula que la aplicación del reglamento compete al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Las municipalidades y demás instituciones de gobierno, incluidas las descentralizadas y autónomas, deberán hacer del conocimiento de dicho Ministerio los hechos contrarios a estas disposiciones, para los efectos de la aplicación de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

El artículo anterior establece que las municipalidades y demás instituciones de gobierno deberán hacer del conocimiento al Ministerio de Ambiente y Recurso Naturales, los hechos que no cumplan con las disposiciones sanitarias de las descargar y el rehúso de las aguas residuales y la disposición de lodos, sin embargo en la actualidad muchos de los municipios de los departamentos del país no cuentan con los sistemas de tratamiento primario de tratamiento de aguas.

La obligatoriedad de instalar las plantas para reducir la emisión de desechos sólidos a los afluentes hídricos la establece el presente acuerdo gubernativo, que pretende eliminar de manera gradual los contaminantes en las fuentes acuíferas nacionales y según el reglamento, el ente rector es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y de acuerdo con lo programado, el 2 de mayo del año pasado venció el plazo para que todas las comunas cuenten con una planta primaria de tratamiento de agua.



Una de las debilidades del reglamento, es que no establece el tipo de planta que las municipalidades deben implementar, de este modo, los alcaldes quedan sujetos a que una empresa les sugiera el tipo de planta que necesitan y aunque el reglamento establece que las comunas deben tener una planta básica de tratamiento, muchas de las alcaldías tienen dificultades para adquirirlas. Las sanciones para quienes incumplan consisten en sanciones administrativas, si bien en casos determinados podrían realizarse sanciones conforme al código penal.

### **3.3. Tratados y convenios internacionales relativos al medio ambiente ratificados por el Congreso de la República de Guatemala**

Los convenios o tratados internacionales en materia ambiental, varios de ellos suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala, han pasado a formar parte del derecho internacional ambiental y a su vez fuente del derecho ambiental a nivel nacional y juegan un papel muy importante porque sirven de referencia en la decisiones o resoluciones que aplican los órganos jurisdiccionales en la aplicación de la legislación ambiental nacional y en el ámbito internacional con el ánimo de conservar y restaurar los recursos naturales a nivel mundial.

El Autor Raúl Brañes, sostiene en su obra La Fundación del Derecho Ambiental en América Latina, que: "La legislación ambiental, en todas partes del mundo, tiene un bajo nivel de aplicación, principalmente por la falta de voluntad de las autoridades políticas y administrativas llamadas a ponerla en práctica. Este punto, sin embargo, nunca ha sido explorado suficientemente. Tampoco se ha estudiado suficientemente la aplicación de la legislación ambiental por los órganos jurisdiccionales del Estado, cuyos niveles también son percibidos como bajos, pero por razones que nunca se ponen en claro. Con relación a la ineficacia de la legislación ambiental puede explicarse a través de dos hipótesis básicas: En primer lugar, la insuficiente valoración social de la legislación ambiental por sus destinatarios, lo que muchas veces incluye el desconocimiento de la misma, y en



segundo lugar, las deficiencias que presentan las instituciones encargadas de aplicar administrativa y judicialmente la legislación ambiental”.<sup>40</sup>

Hoy en día existen cientos de convenios multilaterales que contemplan directa o indirectamente la protección del medio ambiente y de sus componentes. La cooperación desarrollada a nivel universal se ha intensificado, generando una serie de acuerdos regionales en materia ambiental, cuya implementación y cumplimiento se hace más y más difícil ya que los compromisos contraídos por los Estados miembros, particularmente requieren la creación de instituciones nuevas y la adopción e implementación de leyes, reglamentaciones o normas técnicas nacionales, consolidando una visión crítica del modelo de desarrollo adoptado por los países industrializados y el uso racional de los recursos naturales y la capacidad de soporte de los ecosistemas para satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

Este desarrollo implica limitaciones y exige la distribución más equitativa de los recursos y requiere de un gran apoyo político para satisfacer las necesidades humanas. Llevar a cabo dos tipos de restricciones ecológicas, es decir, la conservación de nuestro planeta tierra y morales, como renunciar a los niveles de consumo a los que no todos los individuos puedan aspirar.

---

<sup>40</sup> Brañes Ballesteros, Raúl. **La fundación del derecho ambiental en América Latina**. Págs. 12-13.



## CAPÍTULO IV

### **4. Reformar el Código Penal, respecto a delitos cometidos por funcionarios públicos en materia ambiental**

#### **4.1. Función pública y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos en materia ambiental**

El funcionario público es uno de los actores de mayor importancia dentro de la estructura burocrática estatal de nuestro país, es la persona que presta sus servicios al Estado, previo nombramiento y la ley les otorga poder de decisión con la finalidad de concretar los fines del interés social.

Lo primero que hay concretar al comienzo de este trabajo es a quién nos referimos cuando aludimos al funcionario y empleado público y en el Artículo 1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, define al funcionario público como: La persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente y se le remunera con un salario.

En el mismo artículo define al empleado público como la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.



Los servidores públicos son las personas que prestan servicios al Estado como miembros de las entidades públicas, como empleados o trabajadores del mismo y de sus entidades descentralizadas, en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 154 que los funcionarios públicos deben de sujetarse a la ley, estableciendo lo siguiente: Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

Los funcionarios o empleados públicos deben de tener conciencia del significado y trascendencia de su trabajo y estar al servicio de los ciudadanos para lograr los fines del Estado y siempre someter aquellos actos o prestación de servicios públicos al ordenamiento jurídico, además en el ejercicio de la función pública que realizan tienen responsabilidades que cumplir y consecuencias derivadas de las conductas activas y pasivas, de la acción y omisión, de hacer y no hacer o prohibiciones generales.

Y con relación a la responsabilidad en la que pueden incurrir, el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Empleados Públicos, regula que: Los funcionarios y empleados públicos están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones que en incurrieren en el ejercicio de su cargo.

Los funcionarios que no cumplen debidamente sus obligaciones, transgreden sus prohibiciones o ejercen abusivamente sus derechos e incurrir en responsabilidad y esta puede ser de naturaleza civil, penal o administrativa.



Con relación a la responsabilidad civil, el Artículo 9, regula que: Es generada por la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.

La conducta del funcionario puede no solo interesar al ámbito administrativo, sino también tener proyecciones penales por implicar la comisión de un delito castigado por el derecho penal. En estos casos además de la responsabilidad administrativa, emerge una responsabilidad penal, además de la responsabilidad civil que tiene como resultado el pago de los daños ocasionados.

Los funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de la función pública deben tomar diferentes medidas para no dañar al medio ambiente y comercializar el producto o servicio final lo más amigable con el ambiente posible minimizando cualquier daño, sin desperdicios optimizando los recursos y sin crear ningún tipo de contaminación

#### **4.2. Delito ambiental**

Para tratar el tema de la necesidad de reformar el código penal con respecto a delitos ambientales cometidos por funcionarios o empleados públicos al autorizar o consentir contratos o por su conducta negligente, es importante conocer primeramente que delito ambiental es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley, por lo tanto, implica una violación de las normas ambientales vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

La mayoría de los doctrinarios definen al delito cuando cumplen los elementos que lo constituyen. Estos elementos forman parte de lo que en doctrina se conoce como teoría



del delito, lo cual consiste en un proceso ordenado y lógico que sirve para regular la responsabilidad penal de una persona, que consiste cuando a una persona se le imputa la comisión de un hecho penalmente relevante.

Según el autor Francisco Carrara, en la página de internet [jorgemachicado.blogspot.com/](http://jorgemachicado.blogspot.com/) en el tema de Apuntes Jurídicos, establece que: “El delito es la infracción de ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.<sup>41</sup>

El delito contra el medio ambiente es considerado un gran negocio, en realidad es una de las actividades delictivas más rentables que tienen lugar alrededor del mundo, con ganancias de miles de millones de dinero y desde el comercio ilegal de vida silvestre y el transporte ilícito de desechos peligrosos, hasta la pesca ilegal y el comercio de madera robada, el delito contra el medio ambiente es un problema internacional serio que puede afectar la economía de las naciones, la seguridad global e, incluso, la existencia misma y que puede ser neutralizado efectivamente sólo con el compromiso combinado y la acción de los funcionarios públicos encargados de cumplir y hacer cumplir la ley, de las organizaciones internacionales y del sector privado alrededor del mundo.

Es un problema grave y creciente a nivel internacional, con delincuentes que contaminan el aire, el agua, la tierra y que presionan comercialmente a que las valiosas especies silvestres estén cada vez más cerca de la extinción. Los crímenes contra la vida silvestre y el medio ambiente pueden tener un impacto perjudicial en las economías y la seguridad de muchas naciones.

La intención del trasgresor ambiental algunas veces no es dañar el ambiente, busca simplemente un beneficio económico o una comodidad sabiendo o presumiendo que su acción u omisión imprudente o negligente puede dañar a través del ambiente a los terceros que generalmente no conoce, que pueden estar muy lejos y hasta pueden pertenecer a generaciones venideras. Los sujetos activos y pasivos tienden a hacerse

---

<sup>41</sup> [jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cjd.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cjd.html)

difusos. Generalmente no hay identidad entre quien causa el daño y quien se beneficia con él. Es muy frecuente que el causante del daño actúe en pro de un mandante que no le encomendó destruir o dañar el ambiente pero sí obtener beneficios económicos.

Es innegable, que todos los habitantes de una ciudad tienen igualmente derecho a que no se infecte el aire que los circunda y quien viola tal derecho no ofende a un solo individuo o a una sola familia determinada; ofende, directamente, a todos los ciudadanos, porque viola un derecho que es común a todos.

Deben considerarse delitos ambientales todos los actos por los cuales ciertas sustancias utilizadas para la nutrición, para el mantenimiento de la vida de un agregado de hombres y en general, para las necesidades de la vida diaria, llegaran a corromperse, a infectarse y a convertirse en causa de enfermedades, de alteraciones de la salud y posiblemente, hasta la muerte de un número indefinido de personas.

#### **4.3. Necesidad de reformar el Artículo 347 C del Código Penal**

El deterioro de los recursos naturales y su contaminación en Guatemala es un problema de gran magnitud dado que la supervivencia de sus habitantes está ligada al aprovechamiento cotidiano en los diferentes órdenes de su vida; uno de los problemas, quizás el más palpable, es el mal aprovechamiento de los suelos de la República, ya que no son utilizables para muchos tipos de cultivos, irónicamente, los cultivos más comunes son los mismos que los no aptos para nuestras tierras. La erosión no es un problema aislado, sino es causado por el problema antes mencionado, ya que si se arrasan los bosques de una región y se instauran cultivos limpios, que no detienen las corrientes de agua, el suelo inevitablemente se verá lavado, y con ello perderá su fertilidad y los nutrientes que podría tener, así mismo se descubrirían rocas que harían imposible la tarea de la agricultura.

Tal deforestación implica la pérdida de biodiversidad, recursos genéticos, pérdida de la capacidad de la tierra de captar el agua, lo que significa mayor vulnerabilidad y la



contaminación del agua es un problema que está presente en todo el país. Los guatemaltecos utilizan el agua, le agregan contaminantes y la dejan ir por el drenaje y no se aplica alguna clase de tratamiento, el resto lo descarga directamente a los ríos. que posteriormente, sirven de fuente a otras comunidades o a otras actividades y al presentar un desequilibrio en el ciclo del agua se rompe un proceso que da vida a las plantas, a los afluentes naturales y al clima con sus diferentes componentes y las autoridades no dan el seguimiento debido para resolver estos casos.

Esto ha prevalecido, a pesar de contar con políticas definidas, amplia legislación sobre el tema y personal de diversas instituciones del Estado que de una u otra forma se relacionan con la protección de los bienes y servicios ambientales existentes en el país; y a pesar de la existencia de estas instituciones, se detecta la debilidad que las mismas poseen, ya sea por problemas financieros, poca capacidad del personal, desconocimiento de la ley en su conjunto y su aplicación, así como también y principalmente una falta real de interés por el tema ambiental.

Es evidente como en el transcurso de la historia ambiental los recursos naturales de Guatemala se deterioran en forma acelerada por la inexistencia de mecanismos efectivos de fiscalización de los funcionarios públicos a quien se les encomienda entre sus funciones la de velar por los recursos naturales, la salud de las personas y velar por que se cumpla la aplicación de las normas ambientales, además en el ámbito de su organización pública tiene facultades que le permiten tomar las decisiones pertinentes, para prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico, así como la conservación, protección y desarrollo de los recursos renovales y no renovables.

Esta situación hace imperativa la necesidad de obligar a los funcionario públicos a poner entre sus puntos de agenda como carácter urgente los temas relacionados con prevenir la violación de las leyes, reglamentos y disposiciones medioambientales, disminuir o remediar los daños derivados y fiscalizar el desempeño de las instituciones de manera que sean honrados los tratados internacionales que en materia ambiental ha ratificado el Estado guatemalteco, que impliquen la implementación de planes o proyectos



relacionados con disminuir y prevenir el deterioro ambiental para garantizar el futuro de las generaciones.

En el orden de las ideas anteriores puede deducirse la importancia de proteger, por todos los medios, el ambiente y los recursos naturales con que cuenta en la actualidad el territorio guatemalteco, recursos que se deterioran paulatinamente a pesar de que la legislación guatemalteca cuenta con los instrumentos jurídicos para su aprovechamiento y preservación.

Es evidente la improvisación que se observa frecuentemente en la función administrativa, ya que no tienen una visión clara sobre cómo enfrentar los problemas ambientales por la falta de conocimientos técnicos y ambientales, razón por la cual, es necesario forzar a los funcionarios públicos a dar prioridad a la atención de los servicios públicos esenciales para obtener la calidad de vida de la población y especialmente los vinculados a la protección del medio ambiente. Para ello también es necesario implementar programas de actualización y capacitación administrativas y judiciales en materia ambiental, además de tener los mecanismos de financiamiento permanente que garantizan la operación de vigilancia, control, supervisión y control de calidad ambiental así como definir los mecanismos punitivos por la violación a la legislación ambiental.

Por lo anterior se puede determinar que la función eficiente que realizan los funcionarios públicos brinda solidez y sustento a la gestión ambiental para lograr el equilibrio entre los avances tecnológicos y el ambiente, pero se necesita que la ley los obligue a través de sanciones drásticas y la educación ambiental.

Con relación a la legislación ambiental vigente, en la actualidad existen tipos delictivos dirigidos a proteger, preservar, conservar y rescatar el ambiente y los recursos naturales, pero en su mayoría las normas no son preventivas, específicas, ni obligatorias, simplemente tiene carácter opcional.



La negligencia de las autoridades administrativas en la aplicación de las políticas públicas de gobierno, con relación al ambiente, persisten en las diferentes contrataciones que estos autorizan, por ejemplo al avalar prorrogas de contratos petroleros por muchos años en las áreas de Guatemala, a pesar de las advertencias que las ampliaciones van en contra de las medidas para la protección del medio ambiente especificadas en la Constitución y por expertos en la materia; la deforestación y la construcción ilegal de carreteras dentro de las áreas protegidas vinculados a las autoridades gubernamentales, es un obvio incumplimiento de funciones y en total omisión del deber de denuncia, violando de por sí la Ley de Áreas Protegidas vigente desde 1989, el Convenio 169 de la OIT y en general, la normativa vigente en materia ambiental.

Los funcionario públicos deben poner en marcha estrategias de concienciación ciudadana y fijar políticas ambientales para orientar planes, programas y proyectos vinculados a mantener la calidad ambiental y la sostenibilidad de la biodiversidad y los recursos naturales, mejorar la calidad ambiental y la conservación del patrimonio natural de la nación, así como el resguardo del equilibrio ecológico necesario para toda forma de vida a manera de garantizar el acceso a sus beneficios para el bienestar económico, social y cultural de las generaciones actuales y futuras, a través de la generación de consensos; y la participación e inclusión en los procesos de gestión ambiental, para que la sociedad guatemalteca haga uso de los recursos naturales bajo un enfoque de desarrollo sostenible.

A pesar de la responsabilidad que se encuentra depositada en los funcionarios públicos, éstos carecen de conciencia ambiental y por lo tanto autorizan proyectos o efectúan acciones u omisiones que perjudican los recursos naturales que en determinado momento repercuten en la salud de la población en general, causando daños irreversibles al ambiente.

Dadas las características particulares que representan en favor del bien común protegido como lo es el medio ambiente y lo establecido en la legislación ambiental se hace imperiosa la necesidad de reformar al Artículo, 347 C del Código Penal, el cual



actualmente se encuentra regulado de la siguiente forma: Cuando se tratare de funcionario público, en el Artículo 347 C, regula que igualmente, se le aplicarán las mismas penas normadas anteriormente, al funcionario público que apruebe la instalación de la explotación industrial o comercial contaminante, o consienta su funcionamiento. Si lo hace por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales.

Como se hizo ver en el transcurso del presente trabajo de investigación, los funcionarios, por su misma condición de servidores públicos, son los llamados a velar por el mantenimiento y equilibrio del ambiente, empero, a consideración de la autora del presente trabajo, y como se indicó, son los principales responsables de mantener y resguardar el ambiente.

En este acuerdo se establece como finalidad promover acciones para mejorar la calidad ambiental y la conservación del patrimonio natural de la nación, así como el resguardo del equilibrio ecológico necesario para toda forma de vida a manera de garantizar el acceso a sus beneficios para el bienestar económico, social y cultural de las generaciones actuales y futuras.

Lógicamente ello no es así, y considerando que la pena contenida en el Artículo 347 C del Código Penal, es muy leve, se hace necesario reformar dicha norma jurídica, con el objeto de imponer mayores sanciones a los empleados y funcionarios públicos que incurran en el delito tipificado en esta norma citada.

Efectivamente, nuestra ley adjetiva penal, únicamente en la norma referida se refiere a funcionarios responsables respecto a delitos relacionados con el ambiente, por ello se hace insoslayable reformar el mismo con el objeto de imponer una sanción más drástica.



**4.4. Propuesta de reforma del Artículo 347 C del Código Penal, Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala**

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, contempla dentro de sus principios fundamentales, la vida y salud de todos los habitantes de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar el Artículo 347 C del Código Penal, con el objeto de tutelar de mejor manera el actuar del funcionario respecto a los ilícitos en que pudiera incurrir el mismo, ya sea por acción u omisión en delitos que perturben o pongan en peligro el ambiente y con ello la vida y la salud de los habitantes del territorio nacional.

POR TANTO:



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a), del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 347 C DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 347 C, el cual queda así:

Comete el delito de daño ambiental el funcionario público que apruebe la instalación de la explotación industrial o comercial contaminante o consienta su funcionamiento o cometa cualquier hecho u omisión de obligaciones administrativas que vaya en contra de los recursos naturales y el ambiente. Se le impondrá prisión de cinco a diez años, la inhabilitación para el ejercicio de funciones o empleo público hasta por dos años y multa desde cincuenta mil quetzales, según las circunstancias, naturaleza y magnitud del peligro que se produce y el daño ocasionado al ambiente y a la salud de las personas. Así mismo tendrá la obligación de ejecutar servicios ambientales a la comunidad afectada y realizar obras de recuperación en áreas degradadas. Si lo hace por culpa, se impondrá prisión de un dos a cinco años y multa desde cincuenta mil quetzales.

Artículo 2. Vigencia.

El presente decreto número entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS \_\_\_\_\_DÍAS, DEL MES DE \_\_\_\_\_DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Después de haber concluido la investigación se puede determinar que existe un alto grado de incumplimiento deberes y abuso de autoridad de los funcionarios públicos quienes coadyuvan al deterioro del ambiente y los recursos naturales al no hacer efectiva la aplicación de la legislación ambiental y las disposiciones establecidas a nivel nacional, así como de los convenios y tratados internacionales suscritos por el Estado guatemalteco en materia ambiental así mismo no existen normas específicas y drásticas en materia penal que sancionen el delito ambiental cometido por los funcionarios públicos.

Por lo tanto estimo procedente recomendar realizar la reforma mediante la modificación o adición a las penas establecidas en el Código Penal relativas a los delitos de acción u omisión, responsabilidad del funcionario e incumplimiento de deberes relacionados con el medio ambiente y recursos naturales y en especial atención merece el Artículo 347 C del Código Penal, el cual establece una sanción muy leve y el objeto es imponer sanciones drásticas a los empleados y funcionarios públicos que incurran en el delito de daño ambiental tipificado en esta norma citada.





## BIBLIOGRAFÍA

BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. **La fundación del derecho ambiental en América Latina.** Edit. Investigaciones Jurídicas S.A. México, 2006.

BRAÑES BASTEROS, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano.** Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.

BRAÑES BALLASTEROS, Raúl. **El acceso a la justicia ambiental en América Latina.** (s.e.) México, 2000.

CABRERA ACEVEDO, Lucio, **El derecho de protección al ambiente.** Edit. UNAM, México, 1981.

CAFFERATTA, Nestor. **Introducción al derecho ambiental.** Edit. Instituto Nacional de Ecología. México, 2004.

CANO, Guillermo. **Derecho, política y administración ambiental.** Edit. Depalma, (s.l.i.), 1978.

DEHAYS, Jorge. **Medio ambiente.** Fondo Editorial de derecho y economía. Edit. Aranzadi, España, 1996.

**Enciclopedia Jurídica Básica**, Vol. III, Editorial Civitas, España, 1995.

[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Jorge Deays](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Jorge_Deays)

<http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/02/antecedentes-historicos-del-derecho>

<http://federacionuniversitaria/>



[http://www.academia.edu/ecología\\_Ernst\\_Haeckel](http://www.academia.edu/ecología_Ernst_Haeckel)

[http://www.cinu.mx /Centro\\_de\\_Información\\_de\\_las\\_Naciones\\_Unidas](http://www.cinu.mx /Centro_de_Información_de_las_Naciones_Unidas)

<http://www.desenvolupamentsostenible.org/>

<http://www.marn.gob.gt/Multimedios/50.pdf>

<http://www.monografias.com/trabajos25/educacion-ambiental/>

<http://www.portaleducativo.net/>

<http://www.segeplan.gob.gt>

<http://www.upv.es/> Informe Brundtland

<https://es.wikipedia.org/>

JAQUENOD, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. Edit. S.L. DYKINSON, (s.l.i.), 1991.

[jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cjd.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cjd.html)

MANCILLA BARILLAS, Mario René. **Antecedentes históricos del derecho internacional ambiental**. (s.f.) (s.l.i.) (s.e.)



MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Editorial Mayté. Guatemala, 2009.

PANAYOTOU, Theodore. **Ecología, medio ambiente y desarrollo**. Edit. Gernika, México, 1997.

<http://www.fao.org/water/es/>

QUADRI, Gabriel. **Políticas públicas, sustentabilidad y medio ambiente**. Edit. Miguel Ángel Porrúa. México, 2006.

SÁENZ, Rosario y CORTEZ, Gloria. **Manual de derecho ambiental**. Edit. PROTIERRA; FUNDENICNI. Managua, Nicaragua, 1998.

SALDÍVAR, Américo. **Recursos naturales: ¿crecimiento o desarrollo sustentable?** (s.l.i.), (s.e.), México, 2004.

VALVERDE SOTO, Max. **Principios generales de derecho ambiental internacional**. Universidad de Costa Rica. Inédito, (s.e.), Costa Rica, 2006.

[www.prodiversitas.bioetica.org/doc89.htm](http://www.prodiversitas.bioetica.org/doc89.htm)

[www.unsl.edu.ar/](http://www.unsl.edu.ar/)Universidad Nacional de San Luis.

ZAMBRANA MORAL, Patricia. **Historia del derecho**. Revista de estudios histórico-jurídicos. Ediciones Universitarias de Valparaíso. España, 2008.

## Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente 1986.



**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código de Salud,** Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Municipal,** Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Áreas Protegidas,** Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Forestal,** Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley General de Caza,** Decreto número 36-04 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.** Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

**Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos.** Acuerdo Gubernativo número 236-2006.